



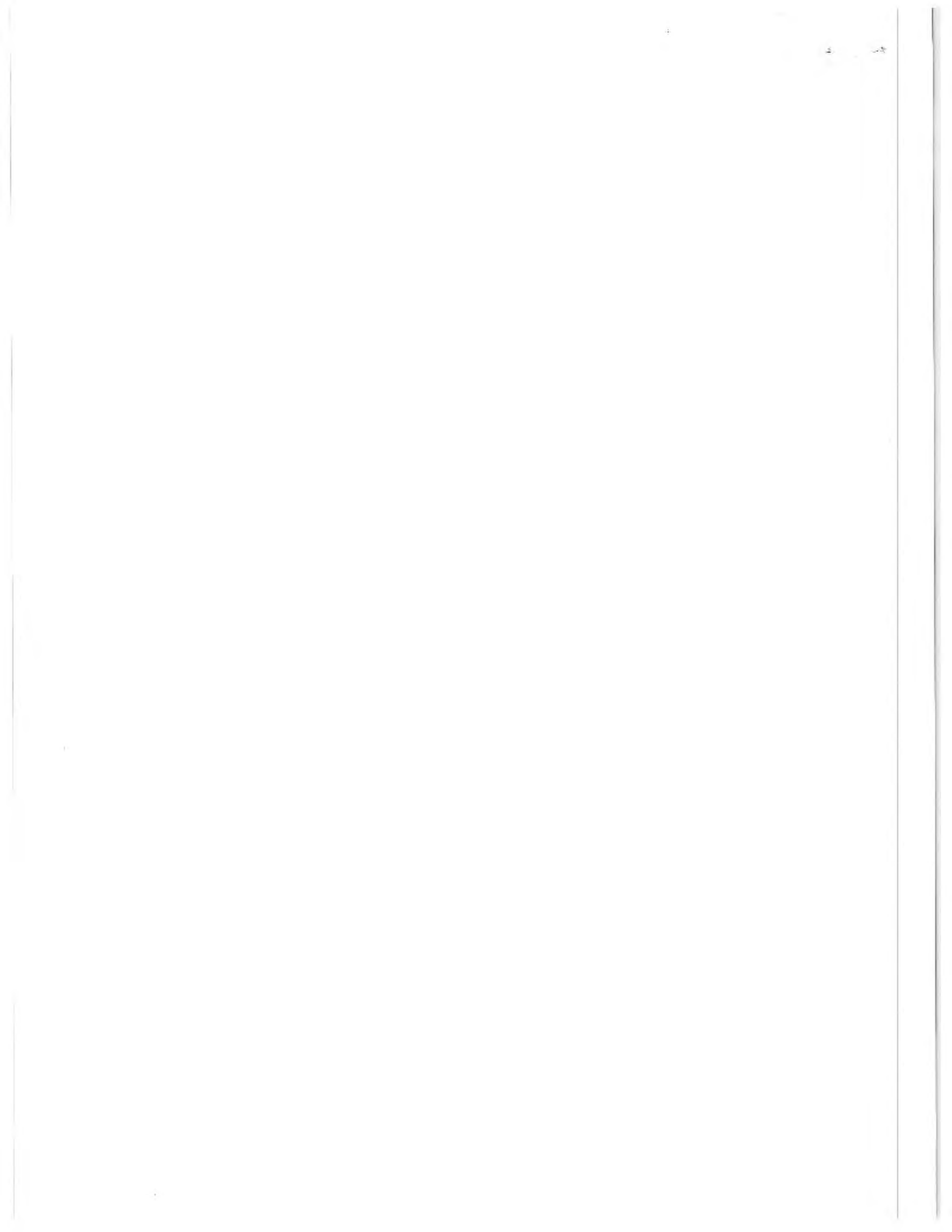
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME
FINAL

Defensoría Penal Pública



Número de Informe Final : 335/2017
31 de julio de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 335, de 2017.
Defensoría Penal Pública

Objetivo: Practicar una auditoría y examen de cuentas a los pagos efectuados durante el año 2016, por los servicios de defensa penal pública contraídos mediante licitaciones públicas y convenios directos, por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur.

Preguntas de la auditoría:

¿La entidad auditada, se ajustó a lo determinado en la ley N° 19.886, y su reglamento para las contrataciones de defensoría penal pública?

¿Las contrataciones realizadas, se ciñeron a los plazos y condiciones definidas en los pliegos de condiciones que rigieron las respectivas propuestas?

¿Se controló la correcta ejecución de los servicios, conforme a lo consignado en los acuerdos de voluntades suscritos con los prestadores y a las bases de la licitación respectivas?

Principales resultados:

- Se verificó la omisión de entrega de 9 informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales Metropolitanas, sin aplicación de multas por 900 UF; multas no aplicadas de 300 UF por falta de entrega de los informes finales de la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda. y María Fernanda Aguilera Fortes; acorde a determinados acuerdos de voluntades; e informes de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas, en cuanto al indicador "Entrevista a imputados privados de libertad" que registra 2 meses de incumplimiento consecutivo en octubre y noviembre de 2016, por parte del prestador Sociedad Defensas Legales Ltda. –multa no aplicada de 100 UF-, también por la falta de acreditación de los indicadores de septiembre, octubre y noviembre de 2016, de Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones –multa sin aplicar de 200 UF-, y respecto de los indicadores de octubre y noviembre de igual anualidad del prestador Asesorías Legales Legis Ltda. –multa sin aplicar de 100 UF-, aspectos sobre los cuales la Defensoría Penal Pública deberá acreditar las justificaciones en los casos que se indican en el cuerpo del presente informe o aplicar las sanciones establecidas en las contrataciones correspondientes, en armonía con las bases que las rigen, informando sobre ello a esta Entidad de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por el total de 1.600 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se constató que las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur suscribieron convenios directos con Defensa Jurídico Penal S.A. y María Fernanda Aguilera Fortes, la primera, y con Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda. y Francisco Javier Molina Jerez, la segunda, sin que se haya efectuado una licitación previa declarada parcial o totalmente desierta, ni un nuevo proceso concursal ejecutado durante su vigencia, cuestión que no se ajusta a lo anotado en el artículo 22 del decreto N° 495, de 2002, del entonces Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, en concordancia con el artículo 49 de la ley N° 19.718, que Crea la Defensoría Penal Pública, por lo que esa institución deberá iniciar un procedimiento administrativo para determinar las eventuales responsabilidades respecto de los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruya, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
- Se observó que determinadas personas naturales o jurídicas comenzaron a prestar sus servicios con anterioridad a la formalización de su contratación y/o a la dictación de la sanción de sus convenios, por lo que las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur deberán, en lo sucesivo, ajustar su actuación a lo consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, procurando que los acuerdos de voluntades que suscriba en la especie, sean formalizados con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios, materia que será examinada en próximas auditorías.
- Se constató la suscripción tardía de contratos con los prestadores Asesorías Legales Legis Ltda., Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda. y Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda., esto es, con posterioridad al plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de sus adjudicaciones establecido en las bases administrativas, por lo que esa repartición deberá, en el futuro, dar estricto cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los respectivos pliegos de condiciones que rigen las contrataciones de defensa penal, lo que será validado en sucesivas revisiones.
- Se verificaron informes mensuales de prestadores sin fecha y con tardanza en su entrega, respecto de lo cual la Defensoría Penal Pública deberá, en lo sucesivo, controlar que las personas naturales o jurídicas contratadas, entreguen los correspondientes informes mensuales en los plazos determinados en los manuales internos que para tales efectos ha dispuesto esa institución, lo cual se verificará en futuros procesos de auditoría.

CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 13.053/2017
UCE 1

INFORME FINAL N° 335, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS SERVICIOS
DE DEFENSA PENAL PÚBLICA,
CONTRATADOS POR LAS
DEFENSORÍAS REGIONALES
METROPOLITANAS NORTE Y SUR.

SANTIAGO, 31 JUL. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los servicios de defensa penal pública, contratados mediante licitaciones públicas o convenios directos, por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Loreto León Cartagena y Luna Fuentes Jara, en calidad de auditoras, y Pablo Torres Moya, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada en consideración a que el monto por transferencias corrientes al sector privado, desde la Defensoría Penal Pública, consignadas para el programa en estudio en el año 2016, fue de M\$ 16.883.642. Asimismo, se ha observado que desde el inicio de la reforma procesal penal, ha existido un aumento de imputados atendidos por esa institución de 7.429 en 2001, año de su implementación, a 369.950 en el 2011.

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° de la ley N° 19.718, que Crea la Defensoría Penal Pública, prevé que dicha repartición corresponde a un servicio público descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, el cual

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALORA REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 2° del referido cuerpo legal, sostiene que la finalidad de la Defensoría Penal Pública es proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Enseguida, el artículo 4° de la mencionada ley establece que ese servicio se organizará en una Defensoría Nacional y en Defensorías Regionales, realizando su trabajo estas últimas, a través de las Defensorías Locales y de los abogados y personas jurídicas con quienes se convenga la prestación del servicio. A su vez, se dispone la existencia de un Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, el cual, según el artículo 11, es el cuerpo técnico colegiado encargado de cumplir las funciones encomendadas en la mencionada ley, relacionadas con el sistema de licitaciones.

Por otro lado, cabe indicar que el artículo 42, inciso primero, del mismo cuerpo legal, prevé que "La selección de personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones a las que se convocará en cada región, según las bases y condiciones que fije el Consejo".

A su turno, las letras a) y b) del artículo 44 de ese precepto legal, establecen que podrán participar en la licitación las personas naturales que cuenten con el título de abogado y cumplan los demás requisitos para el ejercicio profesional y las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos para el ejercicio profesional de abogado, respectivamente.

Luego, el artículo 49, inciso tercero, de la aludida preceptiva, establece, en lo que interesa, que "el Defensor Nacional podrá, además, celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación. En la prestación de sus servicios, estas personas naturales o jurídicas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud de los procesos de licitación".

Ahora bien, el decreto N° 495, de 2002, del entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, consigna en su artículo 1°, que dicho documento tiene por objeto regular el mecanismo de licitaciones para seleccionar abogados y personas jurídicas que presten defensa penal pública, los mecanismos de control y evaluación de la defensa, y la responsabilidad de las personas que ejercen tal defensa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

estableciendo además, en el artículo 4° que la defensa penal pública se prestará por:

- a) Los defensores locales,
- b) Las personas naturales que ejerzan la profesión de abogado, que sean seleccionados y contratados conforme a la ley, al reglamento y a las bases de licitación, y
- c) Las personas jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos para el ejercicio profesional de abogado, que sean seleccionadas y contratadas conforme a la ley, al reglamento y a las bases de licitación.

Asimismo, el artículo 5° del antedicho reglamento, previene que "La selección de las personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones públicas a las que se convocará en cada región", añadiendo que "Las licitaciones estarán reguladas por la ley N° 19.718, por el presente reglamento y por las bases respectivas".

Añade el inciso final del referido artículo 5°, que el apoyo administrativo de la licitación estará a cargo de la Defensoría Regional respectiva, quien pondrá a disposición del Comité de Adjudicación Regional las propuestas debidamente recibidas. Asimismo, actuará en apoyo técnico y administrativo de este Comité, conforme éste lo solicite, para el desarrollo del proceso de selección.

Cabe mencionar que, a través del acta de entrega ICRM N° 892, de 1 de junio de 2017, fue puesto en conocimiento de la Defensoría Penal Pública, con carácter reservado, el preinforme de observaciones N° 335, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 403, de 19 de junio del año en curso.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas respecto de los pagos de los servicios de defensa penal pública contraídos mediante licitaciones públicas y convenios directos, en el marco del "Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por la Defensoría Penal Pública, particularmente respecto de las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur.

La finalidad de la revisión consistió en determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, están adecuadamente registradas y acreditadas, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

adquirieron los servicios en las condiciones económicas más favorables, y si se destinaron al cumplimiento de la finalidad para la cual se dispusieron los recursos, todo ello en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno en relación con las materias analizadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Enseguida, se debe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, dicha repartición desembolsó, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, las sumas de \$ 649.196.110 y \$ 1.113.581.111, a través de 125 y 447 egresos cursados por concepto de licitaciones públicas y convenios directos, respectivamente, totalizando \$ 1.762.777.221, por 572 pagos, lo que constituye el universo de la presente auditoría.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente sobre el universo anteriormente identificado, estableciéndose la revisión de 45 egresos, por \$ 318.015.500, por servicios de defensorías contratadas mediante licitaciones públicas, seleccionados, principalmente, en base a criterios de riesgo y materialidad. Además, se revisaron aquellas erogaciones iguales o superiores a \$ 3.500.000 realizadas por trato directo, resultando de ello 16 pagos por un monto de \$ 181.900.000. En definitiva, se obtuvo una muestra total de \$ 499.915.500, por 61 pagos, lo que equivale a un 28,36% del universo antes señalado, según se expone en el siguiente cuadro, y cuyo detalle por prestador se señala en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA I

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		%
	(\$)	N°	(\$)	N°	
Licitaciones públicas Defensoría Regional Metropolitana Norte	567.246.110	112	236.065.500	32	41,62%
Licitaciones públicas Defensoría Regional Metropolitana Sur	81.950.000	13	81.950.000	13	100,00%
Convenios directos Defensoría Regional Metropolitana Norte	564.809.512	192	127.500.000	6	22,57%
Convenios directos Defensoría Regional Metropolitana Sur	548.771.599	255	54.400.000	10	9,91%
Totales	1.762.777.221	572	499.915.500	61	28,36%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de datos de los egresos del programa de licitaciones en el año 2016, proporcionado por la Defensoría Penal Pública.

Luego, con el propósito de validar el cumplimiento de las bases y de las ofertas técnicas que regulan las contrataciones, se efectuaron visitas a las dependencias en las que se emplazan los prestadores Asesorías Legales Legis Ltda., Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., y Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda., empresas licitadas, y Francisco Javier Molina Jerez, con convenio directo, en base a una submuestra analítica de 26 egresos, por \$ 247.137.500, correspondiente a un 49,44% de la muestra antes identificada, considerando que los servicios contratados con aquéllos se encontraban vigentes a la fecha de la presente fiscalización, que se ubican en comunas lejanas al lugar en el cual se emplazan las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur -esto es, Talagante y Puente Alto-, y/o presentan la mayor suma por egresos durante el periodo auditado.

Cabe hacer presente que la documentación utilizada para la presente fiscalización, fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por la Defensoría Penal Pública, mediante sucesivas entregas entre el 15 de febrero y el 27 de abril de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manuales de las materias en revisión.

La Defensoría Penal Pública, a través de la resolución exenta N° 294, de 2016, sancionó el "Manual de operación del sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de licitaciones", versión 3.0, documento que fue actualizado en agosto de ese mismo año, el cual tiene por objetivo guiar las acciones al interior de cada Defensoría Regional para la correcta gestión de los contratos de defensa penal adjudicados mediante licitaciones públicas, considerando su puesta en marcha, controlando la ejecución de la prestación de los servicios, el cumplimiento de las condiciones ofertadas y de las obligaciones pactadas, y el posterior cierre de los mismos, dentro del marco regulatorio del Sistema de Licitaciones de Defensa Penal Pública, en conformidad a las bases administrativas, técnicas y anexos vigentes.

Por otro lado, se constató que el año 2004, la Defensoría Penal Pública elaboró el documento sobre "Procedimiento de pago de contratos de defensa penal pública", cuya versión 6.0, de agosto de 2016, sancionada por medio de la antedicha resolución exenta N° 294, de esa anualidad, establece las disposiciones de carácter específico que fijarán y regularán las actividades administrativas para efectuar los pagos correspondientes a los servicios de defensa penal pública proporcionados por los prestadores adjudicatarios de contratos licitados.

De la revisión de los documentos precedentemente descritos, no se derivaron observaciones que formular.

2. Unidad de Auditoría Interna.

Por medio de la resolución exenta N° 489, de 30 de abril de 2003, la Defensoría Penal Pública creó la Unidad de Auditoría Interna, la cual fue modificada, en parte, a través de la resolución exenta N° 3.386, de 28 de diciembre de 2007, fijando una serie de funciones relacionadas con la ejecución de acciones de control para propender al mejoramiento de la gestión organizacional. Luego, mediante la resolución exenta N° 3.198, de 23 de diciembre de 2008, se fijó el texto refundido de los antedichos actos administrativos, quedando ésta como una única regulación relativa a la unidad.

Enseguida, la resolución exenta N° 3.225, de 26 de diciembre de 2008, de la Defensoría Penal Pública, aprobó el estatuto de la Unidad de Auditoría Interna, señalando, entre otros aspectos, las atribuciones y obligaciones de sus integrantes, las funciones de dicha unidad, y el deber de emitir un informe ante cualquier trabajo efectuado dentro de la institución, estatuto que fue modificado parcialmente mediante la resolución exenta N° 858, de 24 de marzo de 2009, de esa entidad.

Por otro lado, a través del oficio ordinario DN N° 187, de 15 de marzo de 2016, el Defensor Nacional informó el plan anual de la Unidad de Auditoría Interna para el período 2016, contemplando, además de su ejecución, el seguimiento a los compromisos de auditoría y de otras actividades, fijando un total de 14 trabajos.

Finalmente, se comprobó que la unidad en análisis emitió los informes detallados de auditoría interna N°s 11 y 13, de 28 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

noviembre y 26 de diciembre, ambos de 2016, correspondientes a la revisión de los "Indicadores de control por servicio de defensa licitada" y del "Sistema de pago variable de servicio de defensa licitada", en ese orden, constatándose la existencia de auditorías internas llevadas a cabo en los últimos 3 años.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no existen objeciones que formular.

3. De las conciliaciones bancarias.

Las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, poseen las cuentas corrientes N°s 9023348 y 9023321, respectivamente, ambas del Banco del Estado de Chile, habilitadas para los efectos de disponer los pagos derivados de las licitaciones públicas y/o convenios directos por los servicios de defensa penal pública, cuyas aperturas, con datas 14 de julio y 9 de enero, las dos de 2008, en ese orden, fueron autorizadas por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

Ahora bien, respecto a las conciliaciones bancarias de las precitadas cuentas corrientes, se constató que las correspondientes al año 2016 fueron preparadas por los encargados contables de cada Defensoría Regional, y visadas tanto por el encargado de área, como por el Director Administrativo Regional titular y subrogante, según se indica en el siguiente cuadro, además, tales reportes, se encuentran elaborados sobre la base de las cartolas bancarias respectivas, el listado de cheques girados y no cobrados, y los saldos contables, no ameritando observaciones que enunciar sobre la especie.

Cuadro N° 2

N°	N° CUENTA CORRIENTE	DEFENSORÍA REGIONAL	FUNCIONARIOS ENCARGADOS	CARGOS
1	9023348	Metropolitana Norte	Juan Carlos Valencia Galleguillos	Encargado contable
			Sandra Jacqueline Silva Torres	Encargada Administración Finanzas y Recursos Humanos
			Ana Lorena Molina Saavedra	Director Administrativo Regional (s)
2	9023321	Metropolitana Sur	Livia Vanessa Inostroza Mejías	Encargado contable
			Eric Heinrich Häberle Tapia	Encargado Administración Finanzas y Recursos Humanos
			Roberto Iván Inzunza Leal	Director Administrativo Regional

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Defensorías Regionales Metropolitanas, Norte y Sur, respectivamente, relacionados con los giradores de las cuentas corrientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4. Omisión de visaciones en los documentos contables que respaldan los egresos.

Respecto de la contabilización y devengo de la obligación por el acto de compra, si bien ésta ha quedado reflejada en el período presupuestario correspondiente, se advirtió, en la Defensoría Metropolitana Norte, la existencia de casos en los que los documentos contables no cuentan con la visación en los campos dispuestos para ello, del Director Administrativo Regional (DAR) y/o de la persona encargada de administración y finanzas, según el detalle del Anexo N° 2.

Lo anterior contraviene lo previsto en los numerales 52 y 53 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno, los cuales establecen que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, siendo la autorización, la principal forma de asegurar que estos sean efectuados de conformidad con lo previsto por la dirección, lo cual debe estar documentado.

El Defensor Nacional reconoce lo observado e indica que se instruirá un procedimiento al respecto en el equipo de la Dirección Administrativa Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, para asegurar que ello no vuelva a ocurrir.

En consideración de que las acciones informadas no se han materializado, se mantiene lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Suscripción de convenios directos sin que conste una licitación previa declarada parcial o totalmente desierta, ni un nuevo proceso concursal efectuado durante su vigencia.

1.1 Defensoría Regional Metropolitana Norte.

La Defensoría Regional Metropolitana Norte suscribió un convenio directo con el prestador Defensa Jurídico Penal S.A., el 22 de febrero de 2016, sancionado a través de la resolución exenta N° 86, de 4 de marzo de igual anualidad, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de ese año, que en sus considerandos señala que el proceso de licitación pública ID N° 4342-1-LR16, se había llevado a cabo para la zona 1P, para poner en operación el sistema mixto de defensa penal pública. Añade, que el artículo 49 de la ley N° 19.718 confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva la nueva licitación; y que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal penitenciaria en el Centro de Detención Preventiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Santiago Sur, mientras se resuelve el llamado a licitación que se hará en una fecha próxima que adjudicará un nuevo contrato para esa área.

Por otra parte, se comprobó que el convenio directo suscrito por esa defensoría regional con María Fernanda Aguilera Fortes, el 19 de enero de 2016, aprobado mediante la resolución exenta N° 35, de fecha 21 de igual mes y anualidad, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de ese año, señala en sus considerandos, que se puso término al contrato para la zona 4 Norte, Colina, y que con motivo de encontrarse en preparación los correspondientes llamados a licitación, resultaba necesario impetrar las medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la mencionada zona. En virtud de lo anterior, el consejo de licitaciones aprobó un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad fue garantizar una adecuada y oportuna cobertura para la prestación de defensa, confiriéndose la posibilidad, acorde con el artículo 49 de la ley N° 19.718, de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados.

En relación con las contrataciones directas señaladas precedentemente, no se tuvo evidencia de la existencia de una licitación previa declarada desierta o que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para completar el total de casos licitados, conforme lo prevé el artículo 49 de la ley N° 19.718, antes citada.

1.2 Defensoría Regional Metropolitana Sur.

Esta defensoría regional suscribió de manera directa un convenio con el prestador Francisco Javier Molina Jerez, el 26 de septiembre de 2016, sancionado a través de la resolución exenta N° 414, de 4 de octubre de igual anualidad, por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de ese año y el 23 de febrero de 2017, fundamentando la contratación por esa vía, en que la demanda por el servicio de prestación de defensa penal para las personas condenadas en las zonas 1P y 2P, por los recintos penitenciarios de Puente Alto y Talagante y Centro Penitenciario Femenino CPF Santiago, aumentó considerablemente, existiendo la necesidad y urgencia de mejorar la cobertura mientras se materializa un nuevo contrato de licitación.

A su vez, se verificó, respecto del acuerdo de fecha 1 de enero de 2015, con el prestador Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., aprobado por la resolución exenta N° 691, de 3 de diciembre de igual anualidad, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de mayo de 2016 -según da cuenta la resolución exenta N° 795, de 24 de diciembre de 2015-, sustentado en la necesidad de dar la cobertura a los servicios hasta la entrada en operación del contrato que resultase de la adjudicación del 10° llamado de licitación a efectuar para la zona Z1P, recintos penitenciarios de Puente Alto y Talagante, que se encontraba en etapa de preparación y diseño.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, la defensoría regional informó, mediante correo electrónico de 21 de abril de 2016, emanado del señor Eric Häberle Tapia, que si bien los tratos directos suscritos con los prestadores Francisco Javier Molina Jerez y la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda. estuvieron precedidos de licitaciones públicas -ID N° 4326-1-LR16, décimo concurso para la Región Metropolitana; e ID N° 4326-5-LP13, 9° llamado para la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, en los recintos penitenciarios de Talagante y Puente Alto, respectivamente-, éstas fueron debidamente adjudicadas, sin embargo, señaló, surgió la necesidad de dar la cobertura, y la única forma de hacerlo era a través de la vía del convenio directo.

Sobre las situaciones expuestas en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, es dable hacer presente que éstas no se ajustan a lo determinado en el artículo 22 del decreto N° 495, de 2002, del entonces Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, en concordancia con el artículo 49 de la citada ley N° 19.718, el cual dispone, en lo que interesa, que en los casos de licitaciones declaradas total o parcialmente desiertas, el Defensor Nacional podrá celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación, la cual deberá ser convocada en el plazo señalado en el inciso final del artículo 21 del citado reglamento, esto es, el plazo que el consejo señale, el que no podrá ser superior a seis meses, cuestión que no se advirtió en la especie.

A mayor abundamiento, se verificó que la Defensoría Regional Metropolitana Sur suscribió, en la misma modalidad directa, un nuevo acuerdo de voluntades con Francisco Javier Molina Jerez, y con la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarios Lorca y Robles Limitada, el 1 de enero de 2017 -esto es, fuera del periodo auditado por esta Entidad de Control-, sancionado por la resolución exenta N° 65, de 1 de febrero de ese año, por el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017; y el 27 de abril de 2016, aprobado por la resolución exenta N° 184 de 3 de mayo de esa anualidad, desde el 1 de junio al 30 de noviembre, ambos de 2016, respectivamente, no habiéndose efectuado una nueva licitación pública dentro del plazo de 6 meses, tal como lo prevé la normativa antes aludida.

En cuanto a los puntos 1.1 y 1.2, la repartición fiscalizada señala en su respuesta, que se encuentra facultada para celebrar convenios directos, en casos calificados como necesarios por el Defensor Nacional, con la finalidad de asegurar la cobertura de defensa, según lo dispuesto en los artículos 49, inciso tercero, de la ley N° 19.718, y 22 del decreto N° 495, de 2002, conforme a los cuales esta labor se deberá realizar por un plazo determinado, además de establecerse que en la prestación de sus servicios, estas personas naturales o jurídicas se sujetarán, en lo que les fuese aplicable, a las mismas reglas que a aquéllas contratadas mediante licitación, por lo que no se desprende que sea requisito la existencia de un proceso concursal que haya sido

28
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

declarado desierto total o parcialmente para ejercer la atribución de la contratación directa, ni menos la existencia de una licitación en curso.

Agrega, que es posible entender que la naturaleza jurídica de los mencionados convenios directos es de carácter especial, limitada a un plazo fijo, y se enmarca en aquellas contrataciones suscritas sólo con abogados o personas habilitadas para prestar el servicio de la suma, encontrándose condicionada a la resolución de un nuevo proceso concursal y a la sujeción a las mismas reglas de los prestadores contratados mediante una licitación pública.

Asimismo señala que en consecuencia el Defensor Nacional tiene la facultad de suscribir acuerdos de voluntades con modalidad directa, "en caso necesario", lo que significa que cuando se requiera cobertura, dicha autoridad podrá utilizar este mecanismo con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal, hasta que se resuelva la licitación pública correspondiente.

Finalmente, agrega que por la especial naturaleza de los convenios directos que suscribe la Defensoría Penal Pública, deben sujetarse únicamente a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la antedicha ley N° 19.718, encontrándose de esta manera, excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886.

Sobre lo expuesto por la Defensoría Penal Pública, es del caso reiterar que si bien el artículo 49, inciso final, de la ley N° 19.718, faculta al Defensor Nacional para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, ello opera hasta que se resuelva la nueva licitación.

Por su parte, el reglamento de dicho precepto legal, contenido en el mencionado decreto N° 495, de 2002, del entonces Ministerio de Justicia, anota expresamente en su artículo 22, que "En los casos de licitaciones declaradas total o parcialmente desiertas, el Defensor Nacional podrá (...) celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación, la cual deberá ser convocada en el plazo señalado en el inciso final del artículo anterior", esto es, el que el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública indique, no pudiendo ser superior a 6 meses, en concordancia con lo previsto en el último inciso del artículo 21 de ese cuerpo normativo.

En dicho contexto, se desprende que los nuevos procesos concursales deben ser efectuados dentro de dicho período, puesto que de no ser así, la institución se vería en la obligación de continuar dando cobertura de defensa legal, con la dictación de reiterados convenios directos por plazos mayores a los fijados en la normativa citada en el párrafo anterior, vulnerando por lo tanto, dicho reglamento, tal como se constató específicamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en los acuerdos de voluntades suscritos con el prestador Francisco Javier Molina Jerez, y con la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarios Lorca y Robles Limitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de subsanar, las situaciones descritas en los puntos 1.1 y 1.2, se mantienen.

2 Omisión de publicación de los convenios directos en el sistema de compras públicas.

Se comprobó que los convenios directos descritos en el numeral 1 precedente, no fueron informados en el sistema de contratación administrativa, previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, cuyo artículo 54 establece que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, a través del citado sistema.

Consultado al respecto a las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2017, el señor Juan Montés Mery, asesor jurídico de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, confirmó la omisión descrita, señalando que dichos convenios se publican en el portal "Gobierno Transparente", adjuntando al respecto una minuta jurídica, la que señala, en lo principal, que los contratos que realiza la Defensoría Penal Pública de manera directa, se encuentran estipulados en el inciso final del artículo 49, de la ya mencionada ley N° 19.718, modalidad que tiene carácter de excepcional limitada a un plazo fijo con abogados o personas habilitadas para prestar el servicio, condicionada a la resolución de un nuevo proceso licitatorio y a la sujeción de las mismas reglas de aquellas contratadas en virtud de procesos de licitación, todo lo cual resultaría conciliable con la naturaleza también excepcional del trato directo contemplado en la ley N° 19.886, el cual procede sólo en relación a causales fundadas contenidas en la aludida ley y su reglamento.

No obstante lo señalado por esa entidad, es del caso indicar que la mencionada ley de compras no hace excepciones relativas a la incorporación de la información exigida en la aludida plataforma, para cualquier modalidad contractual.

Es así como, en conformidad con el artículo 19 de la ley N° 19.886, el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1° de la citada ley, en el cual los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la aludida Dirección, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, y solo estarán exceptuados de publicar en la referida plataforma, aquella información sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

adquisiciones y contrataciones calificada como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley, acorde con lo previsto en el artículo 20 del texto legal en comento.

A mayor abundamiento, el artículo 21 siguiente, dispone que los órganos del sector público no regidos por el cuerpo normativo en referencia, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas de los artículos 18, 19 y 20 de aquélla para suministrar la información básica sobre contratación de bienes, servicios y obras y aquella que determine el reglamento.

En su respuesta, la Defensoría Penal Pública indica, que por la especial naturaleza de los convenios directos de prestación del servicio de defensa penal, estos deben sujetarse únicamente a los requisitos establecidos en el artículo 49 la ley N° 19.718, encontrándose de esta manera, excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886. Agrega que, ello es sin perjuicio de que dichas contrataciones deban ser publicadas en el sitio web institucional de Gobierno Transparente, en conformidad a la normativa de transparencia activa contemplada en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y en su reglamento, contenido en el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al respecto cabe indicar que de la normativa precedentemente descrita, no se desprende que esa entidad se encuentre, para el caso de las contrataciones directas, excluida de los requerimientos exigidos al respecto en la ya mencionada ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que los procesos de compra de esa especie, incluyendo los actos, documentos y resoluciones, deben ser informados en el citado sistema de contratación administrativa, cuestión que no aconteció en la especie, por ello y por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de subsanar, se mantiene lo objetado.

3. Servicios que se comenzaron a prestar con anterioridad a la formalización de su contratación.

a) Respecto a la licitación pública ID N° 4342-14-LP14, cuyas bases fueron aprobadas por medio de la resolución N° 158, de 3 de octubre de 2013, y modificadas por la resolución N° 139, de 22 de octubre de 2014, ambas de la Defensoría Penal Pública, y el anexo N° 1 y llamado para la zona 3 (Las Condes y Ñuñoa, Región Metropolitana), sancionados a través de la resolución exenta N° 785, de 15 de diciembre de 2014, de esa repartición, se constató que los servicios adjudicados y contratados por la Defensoría Regional Metropolitana Norte, en lo pertinente, a las entidades Defensas Legales Ltda., y Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., se comenzaron a prestar con anterioridad a la dictación de la sanción de su contratación, para el primer caso, y suscripción del convenio y su aprobación, para el segundo, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cuadro N° 3

N°	PRESTADOR ADJUDICADO	N° Y FECHA ACTO ADMINISTRATIVO ADJUDICACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	N° Y FECHA ACTO ADMINISTRATIVO QUE SANCIONA EL CONVENIO	FECHA EN QUE SE COMENZARON A PRESTAR LOS SERVICIOS
1	Defensas Legales Ltda.	Resolución exenta N° 335, de 07-05-2015	01-06-2015	Resolución exenta N° 527, de 23-06-2015	01-06-2015
2	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Resolución N° 49, de 08-05-2015	11-08-2015	Resolución exenta N° 672, de 02-09-2015	01-08-2015

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública referidos a los convenios suscritos con los prestadores, las resoluciones que los autorizan.

b) Se verificó que las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, suscribieron los convenios directos y las modificaciones que se indican en el Anexo N° 3, así como los actos administrativos que los sancionan, con posterioridad a la fecha del inicio de la prestación de los servicios, indicada en los respectivos acuerdos de voluntades.

Lo descrito en las letras a) y b) precedentes, contravienen el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, situación que ha sido sostenida por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 7.241, de 2011, que prevé que los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios, excepción que no se advierte en los casos observados.

Asimismo, lo actuado por esa repartición, en orden a autorizar contrataciones por servicios cuya prestación ya se había iniciado, teniendo por objeto regularizar y afinar el procedimiento correspondiente, resulta improcedente, toda vez que un acuerdo de voluntades solo se perfecciona jurídicamente una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto administrativo que lo aprueba, lo cual no se configura en la especie.

A su vez, el retardo en la tramitación de los actos que autorizaron los tratos directos, vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En sus descargos respecto a la letra a), la Defensoría Penal Pública señala, que en el caso de Defensas Legales Ltda., la suscripción del contrato fue el mismo día en que iniciaron sus servicios, esto es, el 1 de junio de 2015, no obstante, la resolución exenta N° 527 fue dictada el día 23 de igual mes y anualidad, debido a la demora en los tiempos propios de las unidades encargadas de visar dicho acto administrativo, considerando además, que el aludido prestador debió entregar nueva garantía, ya que la anterior tenía problemas de forma.

Por su parte, en cuanto al prestador Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., se firmó el acuerdo de voluntades el 11 de agosto de 2015, debido a que la caución, si bien fue presentada el mismo día en que se comenzaron a prestar los servicios, esto es, el 1 de ese mes y año, tenía inconvenientes de forma, mientras que la tardanza en la emisión de la resolución, se debió, al igual que el caso anterior, a la demora en los tiempos propios de las unidades encargadas.

A su turno, en respuesta a la letra b), esa repartición indica que los acuerdos de voluntades con los prestadores Defensa Jurídico Penal S.A., María Fernanda Aguilera Fortes y Francisco Javier Molina, se suscribirían el mismo día en que se iniciaron los servicios, pero que cuando aquellos entregaron la documentación pertinente se percataron que las garantías presentadas tenían errores de forma, motivo por el cual se retrasaron las firmas de los convenios, lo que a su vez conllevó a la demora en las dictaciones de las resoluciones exentas, junto con los tiempos propios que toman las unidades encargadas de visar esos actos administrativos.

En lo referente a Sociedad de Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., indica la entidad, que la tardanza en estudio se debió a que ese prestador tuvo una demora en la obtención de su RUT, lo que lo retrasó en la emisión de la garantía de fiel cumplimiento.

Agrega en sus descargos, que existiendo la obligación legal de la institución de dar cobertura a los servicios de defensa penal, lo que es absolutamente indispensable, y considerando las aprobaciones internas ya otorgadas, el equipo de profesionales de los convenios en cuestión debía comenzar a prestar los servicios aun sin la formalización de sus contrataciones.

Finaliza su respuesta, señalando que lo anterior motivó a mejorar los tiempos en la tramitación interna de las aprobaciones de los convenios directos, con el propósito de que dicha actuación no sea posterior al inicio de la prestación de los servicios.

No obstante los argumentos planteados por la entidad en su respuesta, en orden a que se debió cumplir con la obligación legal de otorgar los servicios de defensa penal en cuestión pese a que los contratos no estaban formalizados, no hace más que confirmar los retrasos advertidos en los literales a) y b), citados, los cuales corresponden a hechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

consolidados no susceptibles de corregir; además, la mejora en los tiempos de tramitación a que alude en su respuesta será posible de validar a futuro. Al tenor de lo descrito, se mantiene lo objetado para ambos literales.

4. Suscripción tardía de contratos.

Se constató que los convenios suscritos con los prestadores indicados en el Anexo N° 4, no fueron firmados por las partes dentro de los 20 días siguientes a la notificación de sus respectivas adjudicaciones, conforme lo disponen las bases correspondientes.

En efecto, según las bases administrativas generales de las licitaciones públicas ID N°s 4342-14-LP14, 4326-1-LR16 y 4326-3-LR16, sancionadas por medio de las resoluciones N°s 158, de 2013, modificada por la N° 139, de 2014; 131, de este último año; y 162, de 2015, todas de la Defensoría Penal Pública, los adjudicatarios deberán suscribir el contrato con la respectiva Defensoría Regional, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la adjudicación. A su vez, las mismas bases señalan que la adjudicación será comunicada a los adjudicatarios, y se entenderá notificada a todos los interesados, transcurridas 24 horas desde la publicación del acto administrativo en el Sistema de Información de ChileCompra.

Al respecto, la Defensoría Penal Pública indica en su respuesta que la adjudicación del prestador Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., aprobada a través de la resolución N° 49, de 8 de mayo de 2015, fue ingresada al portal Mercado Público el 26 de junio de esa anualidad, no obstante, de conformidad a lo establecido en el punto 7.1 de las bases administrativas, esa repartición optó por ampliar el antedicho plazo de 20 días siguientes a la notificación de la adjudicación para suscribir el convenio, en 10 días hábiles más, por lo que el convenio fue firmado el 11 de agosto de ese año, es decir, antes del vencimiento de la referida prórroga.

En atención a lo expuesto por la institución fiscalizada en sus descargos, corresponde hacer presente que ésta no se pronunció sobre 3 de los 4 casos contenidos en el Anexo N° 4, referentes a los prestadores Asesorías Legales Legis Ltda., Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., y Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda., manteniéndose, por tanto, lo observado sobre éstos.

Ahora bien, acerca del caso que fue defendido, del prestador Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., es dable hacer presente que el punto 7.1 del pliego de condiciones que rige la contratación, establece que los adjudicatarios deberán suscribir el contrato dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la adjudicación -lo que se cumple transcurridas 24 horas desde la publicación del acto administrativo en el Sistema de Información de ChileCompra, según el inciso último del punto 6.9 de esas bases-, no obstante, esa Defensoría podrá ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles más, debiendo comunicarlo al interesado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este sentido, se constató que si bien fue utilizada la facultad de la Defensoría Penal Pública de ampliar el plazo, según consta en el acta de reunión sin número, de fecha 30 de julio de 2015, firmada por ambas partes, ésta se efectuó a destiempo, pues ya habían transcurrido 22 días hábiles desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

En consecuencia, por lo precedentemente expuesto y por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de corregir, se mantiene lo observado.

5. Sobre las vigencias y montos de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

5.1 Diferencia de la vigencia de la caución señalada en el contrato y en las bases administrativas.

Se constató que, en relación con los prestadores Defensa Jurídico Penal S.A. y Francisco Javier Molina Jerez, los respectivos convenios directos suscritos en el año 2016, difieren de lo estipulado en las bases que los rigen, sancionadas por medio de la resolución N° 131, de 30 de septiembre de 2014, de la Defensoría Penal Pública, en cuanto a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento, por cuanto dicho pliego de condiciones fija en su numeral 10.3, que la caución deberá tener una vigencia superior en 150 días al plazo de término del contrato, no obstante, los acuerdos de voluntades citados consignan para esa obligación un plazo superior a 60 días a la fecha de término del contrato, en el primer caso, y en el segundo, superior a tres meses al 28 de febrero de 2017, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

NOMBRE PRESTADOR	FIRMA CONTRATO	PERÍODO CONTRATACIÓN	APROBACIÓN CONVENIO	APROBACIÓN BASES	OBSERVACIÓN
Defensa Jurídico Penal S.A.	22-02-2016	01-01-2016 al 30-06-2016	Resolución exenta N° 86, de 4 de marzo de 2016	Resolución N° 131, de 30 de septiembre de 2014	La cláusula décimo novena del acuerdo de voluntades establece que la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento deberá ser superior a 60 días a la fecha de término de esa contratación -como mínimo al 30 de agosto de 2016-, lo cual resulta incongruente con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases, el cual indica que dicha caución deberá tener una vigencia superior en 150 días al plazo de término del contrato, vale decir, como mínimo al 30 de noviembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE PRESTADOR	FIRMA CONTRATO	PERÍODO CONTRATACIÓN	APROBACIÓN CONVENIO	APROBACIÓN BASES	OBSERVACIÓN
Francisco Javier Molina Jerez	26-09-2016	23-08-2016 al 23-02-2017	Resolución exenta N° 414, de 4 de octubre de 2016	Resolución N° 131, de 30 de septiembre de 2014	La cláusula décimo novena del acuerdo de voluntades establece que la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento deberá ser superior en 3 meses al 28 de febrero de 2017 como mínimo al 28 de mayo de 2017, lo cual resulta inconsistente con lo establecido en el numeral 10.3 de las bases, en orden a que dicha caución deberá tener una vigencia superior en 150 días al plazo de término del contrato, esto es, como mínimo al 23 de julio de 2017.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los convenios y bases administrativas con sus respectivas resoluciones de aprobación, proporcionadas por la Defensoría Penal Pública.

Lo descrito transgrede lo consignado en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, antes citada, en cuanto a que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

En sus descargos, la Defensoría Penal Pública anota que los convenios directos penitenciarios suscritos con Defensa Jurídico Penal S.A. y con Francisco Molina Jerez contienen errores en su redacción respecto a la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento, ya que se consideraron los plazos establecidos en las bases de licitación anterior, los que estipulaban que no podía ser inferior a 60 días desde la fecha de término de los acuerdos de voluntades.

Atendido a que la institución fiscalizada reconoce los hechos detectados, explicando sus orígenes, y que corresponden a situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene lo objetado en los mismos términos.

5.2. Diferencias en el monto y vigencia de las garantías respecto de la ejecución de los convenios.

Se constató que la ejecución de los convenios directos suscritos el año 2016, entre la Defensoría Regional Metropolitana Norte y el prestador Defensa Jurídico Penal S.A., y entre la Defensoría Regional Metropolitana Sur y Francisco Javier Molina Jerez, enunciados en el punto 5.1 precedente, registran irregularidades relacionadas con el monto y período de vigencia de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento emitidas, según se detalla en el Anexo N° 5, vulnerando con ello lo consignado en el punto 10.3 de las bases que regulan dichas contrataciones.

En el mismo orden de ideas, debe hacerse presente que el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, anota en su inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

primero, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se entregarán las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del respectivo acuerdo de voluntades.

Asimismo, lo observado infringe el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, antes mencionado.

La Defensoría Penal Pública reitera lo señalado en el punto 5.1, en el sentido de que debido a que las bases de licitación anterior estipulaban una vigencia de garantía de fiel cumplimiento de 60 días, erróneamente continuaron utilizando ese plazo para los convenios directos que en esta oportunidad se objetan. A su vez, añade que el valor que se exigía era de 6%.

No obstante lo anterior, agrega que la caución emitida por el señor Molina Jerez se encuentra corregida en cuanto a monto y vigencia.

Al respecto, procede indicar que si bien la garantía fue devuelta al prestador Francisco Javier Molina Jerez, el 11 de abril de 2017, ello aconteció luego de ser detectado por esta Entidad de Control en el curso de la fiscalización, que aquella no había sido reformada en razón de la modificación del convenio, emitiendo la empresa una nueva caución en esa misma data, lo que ocasionó que la contratación referida estuvo caucionada, durante casi 5 meses, por un monto inferior al que correspondía según las bases respectivas. Acerca de lo observado para la empresa Defensa Jurídico Penal S.A., esa entidad no se pronunció.

Por lo anteriormente expuesto y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene lo observado.

6. Sobre la inscripción de los prestadores en el registro de proveedores.

6.1 Tardanza en la inscripción.

Se constató que 2 prestadores contratados en forma directa por la Defensoría Regional Metropolitana Sur, se inscribieron en el registro de contratistas de la Administración en una fecha posterior a la suscripción de sus respectivos acuerdos de voluntades, conforme a lo notificado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2017, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cuadro N° 5

N°	NOMBRE PRESTADOR	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO DIRECTO	PERÍODO	N° Y FECHA RESOLUCIÓN QUE SANCIONA EL CONVENIO	FECHA DE INSCRIPCIÓN SEGÚN LO INFORMADO POR LA DCCP
1	Francisco Javier Molina Jerez	26-09-2016 (*)	23-08-2016 al 23-02-2017	414, de 4 de octubre de 2016	Inscrito en el registro y hábil desde el 30-11-2016
2	Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	01-11-2015 (**)	01-12-2015 al 30-05-2016	691, de 3 de diciembre de 2015	Inscrito en el registro y hábil desde el 09-03-2016
		27-04-2016	01-06-2016 al 30-11-2016	184, de 3 de mayo de 2016	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, relacionados con los convenios suscritos con los prestadores y las resoluciones que los aprueban.

(*) Nota: Se efectuó una modificación de este convenio directo con data 16 de noviembre de 2016, aprobado por medio de la resolución exenta N° 492, del día 23 de igual mes y año, de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

(**) Nota: Se efectuó una modificación de este convenio directo, sin fecha, aprobado por medio de la resolución exenta N° 795, de 24 de diciembre de 2015, de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

La aludida tardanza importa una vulneración a lo dispuesto en el último párrafo del punto 7.4 de las bases administrativas y técnicas generales, sancionadas mediante la resolución N° 131, de 30 de septiembre de 2014, de la Defensoría Penal Pública, que rige para ambos convenios, el cual consigna, en lo pertinente, que el oferente adjudicado "deberá estar inscrito y en estado "hábil" en el Registro Oficial de Proveedores del Estado a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la fecha de suscripción del contrato".

El servicio fiscalizado señala, que si bien está contemplado en el pliego de condiciones aludido, la exigencia de que el prestador se encuentre en estado hábil al momento de suscribir el respectivo acuerdo de voluntades, aquel no fue incluido en el Manual de Operación del Sistema de Licitaciones de 2016, no obstante, se dispuso que en la nueva versión se incluya dicha exigencia dentro del capítulo "Primera Etapa, puesta en marcha del contrato", sin perjuicio de que ya se controla en todos los contratos vigentes.

En relación con lo argumentado, es menester señalar que aun cuando la institución no contemple en sus manuales internos el requerimiento advertido, debe ajustarse a lo establecido en las bases administrativas y técnicas que al efecto rijan, en razón del principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, siendo deber de la entidad contratante, velar porque se dé cumplimiento a dichos pliegos de condiciones, por ello y por corresponder la observación a un hecho consolidado, se mantiene en los mismos términos planteados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

6.2 Ausencia de inscripción.

Se comprobó que la prestadora Maria Fernanda Aguilera Fortes, según lo informado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante el correo electrónico de 20 de abril de 2017, no registró inscripción en el registro de proveedores en el periodo enero a agosto de 2016.

Al respecto, cabe precisar que la referida prestadora suscribió 3 convenios directos con la Defensoría Regional Metropolitana Norte durante el año 2016, según se detalla en el siguiente cuadro, cuyas bases administrativas y técnicas que rigieron esos acuerdos de voluntades, sancionadas a través de la resolución N° 162, de 21 de diciembre de 2015, de la Defensoría Penal Pública, prevén, como ya se indicara en el punto precedente, que al momento de la suscripción del contrato el prestador debe estar inscrito y "hábil" en el Registro Oficial de Proveedores del Estado a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación a la que no se dio observancia.

Cuadro N° 6

N°	FECHA FIRMA CONVENIO	PERÍODO	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN QUE SANCIONA EL CONVENIO
1	19-01-2016	01-01-2016 al 30-06-2016	35, de 21 de enero de 2016
2	22-08-2016	01-07-2016 al 30-07-2016	292, de 24 de agosto de 2016
3	22-08-2016	01-08-2016 al 31-12-2016	293, de 24 de agosto de 2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, contenida en los convenios suscritos con los prestadores y las resoluciones que los aprueban.

Lo expuesto en los puntos 6.1 y 6.2 precedentes, importan, además, un incumplimiento al artículo 16, inciso cuarto, de la citada ley N° 19.886, en armonía con el inciso tercero del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, el que establece que los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para suscribir los contratos definitivos.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de este Ente Contralor ha señalado en los dictámenes N°s 76.516, de 2012, y 50.873, de 2013, entre otros, que la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, solo cuando así se establezca en las bases correspondientes, cuestión que en este caso fue definida en el referido pliego de condiciones, omisión que implica una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La Defensoría Penal Pública indica en su respuesta que de acuerdo a lo informado por el Director Administrativo Nacional en el oficio DAN N° 648, de 29 de julio de 2013, numeral 3, sobre contrataciones directas, se indica que "En caso que la defensoría regional evalúe la imposibilidad de que el oferente se registre en dicho portal de proveedores, se deberá hacer firmar la declaración jurada simple que se adjunta como propuesta al presente oficio", declaración que se utiliza en la actualidad para todos los convenios directos, al provenir los montos con los cuales se paga, del subtítulo 24.

Sobre el particular, cabe reiterar lo concluido en el punto 6.1 precedente, en cuanto a que es deber de la entidad licitante velar porque tanto ésta como los prestadores de defensa penal cumplan con el principio de estricta sujeción a las bases que rigen las contrataciones de la especie, circunstancia que no se cumple con lo dispuesto en el precitado oficio DAN N° 648, emitido por la autoridad -al no estar contemplado en las disposiciones de los aludidos pliegos de condiciones-, documento que por lo demás, da la posibilidad de reemplazar el registro de proveedores por una declaración jurada simple, la cual no permite asegurar que el prestador en cuestión se encuentre en estado "hábil" para contratar con el Estado.

Por lo descrito y dado que lo objetado corresponde a una situación consolidada, ésta se mantiene.

7. Informes mensuales de prestadores sin fecha y con tardanza en su entrega.

No fue posible constatar que los prestadores adjudicados mediante licitaciones públicas o contratados en forma directa, revisados en la presente fiscalización, hubiesen hecho entrega de los informes mensuales a las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, dentro del plazo estipulado en el documento "Procedimiento de pago de contratos de defensa penal pública", cuyo instrumento vigente desde junio de 2014, señala en el punto 7.2.1, del informe mensual de prestación de defensa, que éste debe entregarse dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al de prestación de los servicios, mientras que el documento vigente desde agosto de 2016, en su punto 7.2.1, denominado de igual manera, indica que dicho plazo es dentro de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre fijada para ingresar las actuaciones de los defensores en el sistema informático de gestión de defensa penal, SIGDP, puesto que los informes mensuales que contiene el referido sistema informático no cuentan con la data en que fueron reportados por los prestadores.

No obstante lo anterior, se verificó la fecha de entrega en forma física de tales informes, junto con las facturas o bolétas de honorarios y otros antecedentes de los prestadores, en las oficinas de partes de las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, según se detalla en el Anexo N° 6, comprobándose que, conforme a ello, estos tienen una tardanza de hasta 52 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al mes que se informa, y por ende, incumplen los procedimientos internos de la Defensoría Penal Pública, ya señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, la entidad auditada indica que si bien el manual de operaciones estipula los plazos señalados, son los prestadores los que envían los informes por sistema, a los cuales las direcciones administrativas se deben atener, sin embargo, lo anterior no obsta a que en una nueva versión del aludido instrumento se pueda fijar un mayor período, con posibilidad de cerrarlo en el mes siguiente a la prestación, lo que resultaría más útil y se ajustaría a la práctica.

Atendidas las consideraciones expuestas por la entidad fiscalizada, es dable indicar que, si bien es cierto, son los prestadores quienes hacen entrega de los informes mensuales, y por ende, un atraso en dicha actuación es un incumplimiento por parte de aquellos, es deber de esa Defensoría Penal Pública controlar que no se generen tales tardanzas.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a que las medidas comunicadas por esa institución no se han materializado, las que por lo demás producirán sus efectos en el futuro, y por tratar la materia de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, se mantiene.

8. Remisión de los estados de pago a la Dirección Administrativa Regional fuera de los plazos definidos y otros cuya fecha de entrega no consta.

a) Se verificó que 15 estados de pago recibidos en las oficinas de partes de las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, fueron remitidos a la Dirección Administrativa Regional, DAR, respectiva, fuera del plazo definido -de un día-, según se detalla en el Anexo N° 7, incumpliendo con ello el procedimiento establecido al efecto.

b) A su vez, no fue posible verificar la fecha en que la oficina de partes remitió los estados de pago a la DAR de la Defensoría Regional Metropolitana Norte, pues estos no registraron tal actuación en esa documentación, según se indica a continuación:

Cuadro N° 7

NOMBRE BENEFICIARIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MES REPORTADO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO POR LA OFICINA DE PARTES	RECEPCIÓN DAR
Defensa Jurídico Penal S.A.	Convenio directo	Febrero de 2016	26-04-2016	No indica
		Marzo de 2016	03-05-2016	No indica
		Mayo de 2016	30-06-2016	No indica
Defensas Legales Ltda.	Licitación pública	Marzo de 2016	25-04-2016	No indica

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, contenida en los convenios suscritos con los prestadores y estados de pago.

Lo descrito en los literales a) y b) precedentes infringen lo dispuesto en el punto 7.2.6. De la revisión y aprobación del estado de pago, del documento "Procedimiento de pago de contratos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

defensa penal pública", vigente desde junio de 2014 y desde agosto de 2016, los cuales señalan que "Una vez recepcionado físicamente el estado de pago en la Oficina de Partes, el encargado de la misma Oficina lo remite al DAR dentro de un plazo máximo de un día".

En sus descargos a la letra a), la entidad indica que la fecha de recepción estampada en el aludido Anexo N° 7, sobre la cual se calculó la demora en la entrega de los documentos, corresponde a la data de aprobación del estado de pago por parte de la DAR y no a la de recepción de esos antecedentes. Agrega, que la totalidad de los referidos estados, fueron recibidos en la oficina de partes de la Defensoría Regional Metropolitana Norte y entregados en la DAR en la misma fecha de recepción, según consta en las guías de despacho interno de documento valorado, las cuales adjunta a la respuesta.

Por su parte, en cuanto a la letra b), informa en su respuesta, que los estados de pago individualizados en el aludido cuadro N° 7, también fueron entregados por el Encargado de la Oficina de Partes en la Dirección Administrativa Regional el mismo día de su recepción, según consta en las guías de despacho respectivas, a excepción del instrumento de mayo de 2016, de Defensa Jurídico Penal, cuya data de recepción en la oficina de partes fue el 30 de junio de ese año, pero no se cuenta con la fecha de envío a la respectiva DAR.

Añade, en lo referente a la Defensoría Regional Metropolitana Sur, que el hallazgo fue una situación puntual y se instruyó al oficial de dicha oficina, para que dé estricto cumplimiento a la remisión de los estados de pago que recepcione, dentro del plazo de 24 horas fijado.

No obstante lo señalado por el servicio auditado, éste no adjuntó a su respuesta las guías de despacho interno de documento valorado que indica, por lo que no es posible constatar que la entrega de los estados de pago se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello, por ende, las observaciones expuestas en los literales a) y b) se mantienen en los mismos términos.

9. De la emisión de la factura que respalda el servicio de defensoría del mes de julio de 2016, del prestador Defensas Legales Limitada.

A través de la resolución N° 158, de 3 de octubre de 2013, la Defensoría Penal Pública fijó el texto refundido de las bases administrativas y técnicas generales de la licitación pública ID N° 4342-14-LP14, para los servicios de defensa penal, las cuales fueron modificadas en parte, por medio de la resolución N° 139, de 22 de octubre de 2014, de dicha institución.

Luego, mediante la resolución exenta N° 335, de 7 de mayo de 2015, la Defensoría Regional Metropolitana Norte adjudicó, entre otros proponentes, a Defensas Legales Limitada, suscribiéndose entre ambas partes el respectivo acuerdo de voluntades, con data 1 de junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ese año, el que fue sancionado a través de la resolución exenta N° 527, del día 23 de igual mes y anualidad.

En ese contexto, se comprobó que la factura no afecta o exenta electrónica N° 4, de 17 de agosto de 2016, de ese prestador, por la suma de \$ 5.000.000, mediante la cual se respalda el estado de pago N° 14 de la zona 3 norte, por los servicios de defensa penal pública del mes de julio de 2016, fue emitida a nombre de Defensas Legales Limitada, aun cuando dicho documento mercantil debió ser emitido a nombre de la institución que los contrató, es decir, la Defensoría Penal Pública.

Cabe hacer presente que, esa Defensoría Regional aprobó el pago del mes que respalda la antedicha factura, la cual cuenta con los vistos buenos del Encargado de Finanzas, la Encargada de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y por el Director Administrativo Regional, sin que se hubiese alertado la mencionada inconsistencia.

Tal hecho no guarda armonía con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, en orden a que al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se evidenció en el caso descrito.

En sus descargos, la entidad informa que fue requerida al prestador, la emisión de una nota de crédito para enmendar el referido error.

Considerando que el ente auditado no adjuntó a su respuesta los antecedentes que den cuenta de la corrección de la falta advertida, se mantiene lo observado.

10. Sobre las validaciones en terreno.

Con el propósito de validar el cumplimiento a las bases y a las ofertas técnicas que regulan las contrataciones, se efectuaron visitas, los días 18 y 20 de abril, y 4 de mayo, todos de 2017, a las dependencias en las que se emplazan los prestadores Francisco Javier Molina Jerez, Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda., Asesorías Legales Legis Ltda., y Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., contratados mediante convenio directo el primero y mediante licitaciones públicas los 4 restantes, en base a una submuestra analítica de 26 egresos, por \$ 247.137.500, lo que corresponde a un 49,44% de la muestra.

En ese sentido, de la inspección referida se constataron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a) Los prestadores Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda. y Francisco Javier Molina Jerez, cuyos servicios constan de 2 y 1 abogado respectivamente, comparten sus dependencias en calle O' Higgins N° 1.888, segundo piso, comuna de Talagante, y trabajan con la misma asistente administrativa, aun cuando el factor "Apoyo de personal administrativo de los oferentes", del numeral 8, requerimientos mínimos de las ofertas técnicas, del anexo N° 1, sancionado por medio de la resolución exenta N° 59, de 29 de enero de 2016, que rigen la contratación de la persona jurídica señalada, indica, que debe existir una jornada de secretaría por cada 2 abogados disponibles en la propuesta, mientras que, por su parte, el numeral 2, de la evaluación de las ofertas técnicas, del anexo N° 1, sancionado por medio de la resolución exenta N° 70, de igual data, que regula la contratación de la persona natural, anota que el número de asistentes administrativos requeridos debe ser igual a 1.

En consecuencia, se advierte que el apoyo administrativo de la sociedad prestadora está siendo compartido, aspecto que no está contemplado en las bases técnicas que regulan la contratación.

La Defensoría Penal Pública expone en sus descargos, que según lo informado por el defensor señor Molina Jerez, la situación tuvo su origen en la demora en la aprobación del convenio, junto con la necesidad de entregar con prontitud los servicios, no obstante, la falta ha sido regularizada.

No obstante lo indicado por la entidad, ésta no remitió documentación que dé cuenta de la anunciada regularización, por lo que la observación se mantiene.

b) La sociedad Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., ubicado en la comuna de Talagante, como ya se indicara precedentemente, no cuenta con un monitor o un televisor, lo que no se aviene a lo establecido en el subfactor "Condiciones de atención a público", del factor infraestructura de atención de usuarios, del punto 4.1.1, factor infraestructura de atención de usuarios, punto 4.1, criterio apoyo administrativo de los postulantes, numeral 4, detallé criterios, factores y subfactores de evaluación técnica y económica, de las bases técnicas, aprobadas a través de la resolución N° 162, de 21 de diciembre de 2015, de la Defensoría Penal Pública, que reglamentan dicha contratación, el cual prevé que el prestador, para propuestas iguales o superiores a 2 abogados -como sucede en la especie-, debe disponer de un televisor o monitor con al menos un puerto USB disponible en la sala de espera de los usuarios.

Al respecto, la Defensoría Penal Pública indica que solicitó a la empresa cumplir con la exigencia de las bases, fijándose un plazo de 30 días al efecto, lo que será fiscalizado en dicha oportunidad.

En atención a la respuesta del servicio fiscalizado, en orden a que se otorgó un plazo para dar cumplimiento, en lo pertinente, a las bases técnicas, aspecto que será posible de validar a futuro, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

c) Respecto a la sociedad Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., se determinó que las dependencias en las cuales se emplaza, ubicadas en Avenida General Rondizzoni N° 1.670, comuna de Santiago -las cuales comparte con otros 6 abogados, contratados por medio de licitaciones públicas como convenios directos con la Defensoría Penal Pública-, no cuentan con una área habilitada para menores disponible para su uso, pues la mesa existente se encontraba inutilizable sobre una parrilla, y mantenía 2 sillas, todo en el patio interior, lo que incumple la infraestructura de atención de usuarios, consignada en el numeral 3, de la evaluación de las ofertas técnicas, del anexo N° 1 y llamado sancionado mediante la resolución exenta N° 785, de 15 de diciembre de 2014, de la Defensoría Penal Pública, que indica que la sala de espera debe tener habilitada un área de menores con mesas -de 0,5m.- y sillas kínder para niños.

d) En cuanto al mismo prestador, se verificó que sus dependencias cuentan con un baño para público y dos para el personal que labora en la dependencia, lo que incumple su propuesta técnica, presentada al proceso concursal, en el cual se compromete, en el criterio sala de espera del II.2.1. Infraestructura de atención de usuarios, del apartado II, Oferta técnica, a mantener disponibles 3 baños, uno de uso exclusivo personal y 2 de atención de público, diferenciado según sexo.

Sobre los literales c) y d) precedentes, la entidad fiscalizada asegura que a la data de inicio del contrato, existía cumplimiento de dichos requisitos, no obstante se le otorgó un plazo de 30 días al prestador para subsanar ambas observaciones.

Al tenor de lo precedente, que no consta la regularización de lo observado, se mantiene lo formulado.

11. Falta de acreditación de académico del área de economía integrante del Comité de Adjudicación Regional.

La ley N° 19.718, en su artículo 45, en concordancia con el artículo 17 del decreto N° 495, de 2002, que aprueba su reglamento, señala que la licitación será resuelta a nivel regional por un Comité de Adjudicación Regional, CAR, integrado, entre otras personas, por un representante académico del área de la economía.

Luego, el artículo 18 del mencionado decreto N° 495, de 2002, señala que para el caso del representante académico, se solicitará por el Defensor Nacional, a cada una de las instituciones universitarias reconocidas por el Estado que tengan sede en la región, la nominación de un académico del área de la economía, para que entre todos los nombres presentados, pueda realizarse la designación.

Sobre el particular, la Defensoría Penal Pública no acreditó ante este Organismo de Control las nominaciones que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

realizaran las instituciones académicas reconocidas por el Estado, de los académicos del área de la economía.

Al respecto, en las licitaciones en análisis, fueron nombrados los académicos señores Jorge Rivera Cayupi y Alex Alarcón Hein, para participar como integrantes en dichas comisiones, no constando su nominación por parte de un establecimiento de educación superior.

Sobre el particular, no fue posible constatar que el señor Alarcón Hein fuese académico del área de economía, aun cuando en su curriculum vitae señala que es Licenciado en Economía y Administración, toda vez que su desempeño laboral contenido en dicho antecedente da cuenta de su experiencia profesional en el área de la salud.

En su respuesta, la Defensoría Penal Pública señala que el académico señor Alarcón Hein se desempeña en el área de la salud impartiendo clases y talleres relacionados con su especialidad, esto es, economía, en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, estimándose por ende, el cumplimiento a la citada normativa para integrar el mencionado comité.

Atendidos los argumentos expuestos por esa entidad, cabe indicar que la especialidad en el área de la economía de don Alex Alarcón Hein, que señala, no fue acreditada documentadamente a esta Entidad de Control. A su vez, acerca de la solicitud del Defensor Nacional a las instituciones universitarias reconocidas por el Estado con sede en la Región Metropolitana, de las nominaciones de los académicos del área de la economía, como de la remisión de las mismas a esa Defensoría Penal Pública, ésta no se pronunció, por lo que se mantienen las situaciones expuestas, en los mismos términos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Omisión de entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales Metropolitanas, sin la aplicación de las multas correspondientes.

Revisado el repositorio de informes semestrales que mantiene la Defensoría Penal Pública en su intranet -medio dispuesto por esa entidad para la entrega de los mencionados documentos-, no constan en éste, las entregas de los 9 reportes que se detallan en el Anexo N° 8, por parte de los referidos prestadores a las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur.

Lo descrito importa un incumplimiento al artículo 62 de la ley N° 19.718, en concordancia con el artículo 44 del decreto N° 495, de 2002, el cual señala, en lo que interesa, que "Los defensores locales, los abogados y las personas jurídicas que presten defensa penal pública estarán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

obligados a entregar informes semestrales a la Defensoría Regional o Nacional, para la mantención de un sistema de información general".

A su vez, implica una vulneración a lo determinado en los respectivos contratos, tipificado como grave, sancionado con UF 100 por corresponder a una "falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la defensoría regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores", conforme se consigna en el anotado Anexo N° 8.

En consecuencia, se desprende que las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, debieron haber cursado multas por el monto de UF 400 y UF 700, respectivamente.

En sus descargos, la entidad examinada reconoce que los informes semestrales de los prestadores contratados por la Defensoría Regional Metropolitana Norte, correspondientes al primer y/o segundo semestre de 2016, no fueron presentados por éstos, no obstante, en cuanto a María Fernanda Aguilera Fortes, no procedía que aquélla entregara un informe por el segundo semestre de esa anualidad, toda vez que su contratación finalizó el 31 de octubre del mismo año.

Ahora bien, añade que respecto de los prestadores que se encuentran con contrato vigente, se solicitarán los procedimientos sancionatorios que correspondan al efecto.

Finalmente, esgrime que, independiente de lo anterior, dicha defensoría regional incrementará los controles y los canales de comunicación con el objeto de que la aludida obligación, por parte de los prestadores, se cumpla en tiempo y forma.

Cabe indicar que respecto de lo observado a la Defensoría Regional Metropolitana Sur, el Defensor Nacional no se pronunció en su respuesta.

Conforme lo expuesto por la entidad examinada, se levanta lo objetado para los prestadores, María Fernanda Aguilera Fortes, y para el proveedor, Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., para ambos respecto del informe que debían proporcionar en el segundo semestre, pues sus servicios habían dejado de estar vigentes antes de la finalización del plazo determinado en el contrato.

En cuanto al resto de los casos objetados, se mantiene en todos sus términos, por lo que se observa la cifra de 900 UF, conforme los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, según el detalle que se contiene en el siguiente cuadro.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cuadro N° 8

DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE DEL PRESTADOR	INFORME NO ENTREGADO	CONCLUSIÓN ICRM	MULTA EN UF.
Metropolitana Norte	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Defensa Jurídico Penal S.A.	Primer semestre de 2016	Se mantiene	100
	María Fernanda Aguilera Fortes	Primer semestre de 2016	Se mantiene	100
Segundo semestre de 2016		Se levanta	0	
Metropolitana Sur	Asesorías Legales Legis Ltda.	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Francisco Javier Molina Jerez	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda.	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Sociedad de servicios legales y jurídicos Defensa Criminal Ltda.	Segundo semestre de 2016	Se mantiene	100
	Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	Primer semestre de 2016	Se mantiene	100
		Segundo semestre de 2016	Se levanta	0
Total				900

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública en el oficio DN N° 403, de 19 de junio de 2017, que contiene la respuesta al preinforme de observaciones N° 335, de igual anualidad, en concordancia con los antecedentes evaluados por esta Sede Regional.

2. Multas no aplicadas por falta de entrega de informe final.

De la revisión del referido repositorio de informes finales en la intranet de la Defensoría Penal Pública, se comprobó que para el prestador Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., no consta la existencia de tales documentos, relativos a los convenios que rigieron desde el 1 de diciembre de 2015 al 30 de mayo de 2016, y al que se encontraba vigente entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de igual anualidad, sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 691, de 2015, y 184, de 2016, respectivamente; tampoco se evidenció el informe final de la prestadora María Fernanda Aguilera Fortes, para el acuerdo vigente en el mes de julio de ese último año, aprobado mediante la resolución exenta N° 292, de la misma anualidad.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 64 de la ley N° 19.718, en armonía con el artículo 46 del mencionado decreto N° 495, de 2002, que prevé que "Las personas naturales y jurídicas que presten defensa penal pública en conformidad a esta ley deberán entregar, al término del periodo para el que fueron contratadas, un informe en el cual se contenga el balance final de su gestión".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, lo señalado se encuentra tipificado en los convenios como falta grave, con una penalidad de UF 100, conforme a lo determinado en la cláusula décimo séptima, de las multas, numeral 2, letra k), para el caso de los acuerdos pactados con la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., y numeral 3, letra c), para el caso de la prestadora María Aguilera Fortes, por corresponder a una "falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la defensoría regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores."

En su oficio de respuesta, la Defensoría Penal esgrime que, con el fin de evitar la tramitación administrativa que se replicaría al término del convenio, dada la continuidad de los servicios por parte del prestador Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., se decidió que se emitiera un solo informe final al término efectivo de su contratación.

Misma situación ocurrió con María Fernanda Aguilera Fortes, puesto que el informe final que se observa, es respecto a la contratación de sólo un mes -julio de 2016-, no siendo requerido por esa institución por motivos de "economía procedimental", en vista de la continuidad del servicio que hubo, esto es, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre del mismo año.

Ahora bien, añade que dado que la normativa exige la entrega de un informe final al término de cada período contratado, a futuro se cumplirá con la reglamentación al efecto.

Al respecto, esta Sede Regional cumple con reiterar que conforme lo ha establecido la normativa precedentemente citada, las personas naturales y jurídicas que presten defensa penal pública en conformidad a esa ley están en la obligación de entregar, al término del período para el que fueron contratadas, un informe en el cual se contenga el balance final de su gestión, cuestión que no fue efectuada por el prestador, ni requerida por el ente contratante.

Además, no constan en su respuesta, las gestiones realizadas por la Defensoría Penal Pública que den cuenta de la solicitud de tales instrumentos a la Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda., y a María Fernanda Aguilera Fortes, como tampoco que se haya aplicado sanción alguna en concordancia con sus respectivos acuerdos de voluntades, por lo que se observa la cantidad total de 300 UF (100 UF de multa por cada informe faltante), en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336.

3. Informes de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas.

El punto 9.2.A.1), de las bases administrativas generales de la licitación ID N° 4342-14-LP14, aprobadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

resolución N° 158, de 2013, que rigieron las propuestas para el servicio de defensa penal, determinan en su inciso tercero, que si los resultados de los indicadores se encuentran bajo los mínimos requeridos, la prestadora deberá justificar tales incumplimientos conjuntamente con el informe mensual. El incumplimiento reiterado de los indicadores, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos será considerado falta grave.

Agrega el inciso cuarto de ese mismo punto, que "competará a la Defensoría Regional la calificación de los fundamentos relativos a la plausibilidad de los incumplimientos de indicadores. Se considerarán plausibles aquellas alegaciones en contra de la posibilidad del cumplimiento de los requisitos contenidos en la definición del indicador o en los supuestos esperados de las metas definidas para el mismo, por diferir estos de la efectividad de los hechos, tales como los siguientes":

- i. Aumento intempestivo e imprevisible de la demanda de servicios de defensa penal en la localidad.
- ii. Cambios en la composición de la carga normal de trabajo de uno o más defensores de la nómina que impliquen una reducción de su capacidad para cumplir la meta esperada del indicador.
- iii. Cambios en la política de persecución del Ministerio Público que impacte directamente los supuestos de hecho de la construcción del indicador.
- iv. Discontinuidad o irregularidad en la cantidad de imputados asignados mensualmente a los contratos.
- v. Comportamiento análogo de indicadores para los defensores locales.

A su vez, las bases administrativas generales que regularon el proceso concursal ID N° 4326-1-LR16, sobre "Servicio de defensa penal de Personas Condenadas", aprobadas mediante la resolución N° 131, de 2014, determinan en análogo punto de las bases indicadas precedentemente, los fundamentos que se consideran plausibles, para la calificación de la Defensoría Regional, estableciendo los siguientes:

- i. Aumento intempestivo e imprevisible de la demanda de requerimientos en la zona respectiva.
- ii. Cambios en la composición de la carga normal de trabajo de uno o más defensores de la nómina que impliquen una reducción de su capacidad para cumplir la meta esperada del indicador.
- iii. Cambios en la política penitenciaria de Gendarmería de Chile que impacte directamente los supuestos de hecho de la construcción del indicador.
- iv. Traslado masivo de presos desde o hacia los recintos penitenciarios de la zona de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, el punto 7.8 del manual de operaciones del sistema de licitaciones de la Defensoría Penal Pública, señala que cada persona natural o jurídica que preste servicios de defensa penal, deberá presentar mensualmente un documento denominado "Informe mensual de fundamentos del prestador", el que deberá ser entregado materialmente junto con los antecedentes para el pago mensual y enviado al encargado de plausibilidad de la respectiva región, vía SIGDP, sólo cuando uno o más indicadores de control se encuentren bajo la meta de cumplimiento, ajustándose al formato de esa Defensoría Penal Pública.

Agrega ese numeral, que es competencia de cada defensoría regional la calificación de los fundamentos relativos a la plausibilidad de los incumplimientos de los indicadores que se reportan en el informe mensual, exceptuando para estos efectos, el tiempo que medie entre el inicio del respectivo contrato y el tercer mes.

A su vez, el análisis del referido informe por parte del encargado designado, no podrá exceder los 10 días hábiles desde la fecha de envío de los antecedentes por parte del prestador, el que deberá realizarse a través del ya mencionado sistema, SIGDP. Dicho encargado revisará el instrumento y se pronunciará respecto de la plausibilidad del incumplimiento, todo lo que deberá remitir al Defensor Regional para que éste efectúe la calificación definitiva de la pertinencia del incumplimiento.

De la revisión de los aludidos informes, se detectaron las siguientes situaciones:

a) La Sociedad Defensas Legales Ltda. presentó indicadores de control bajo la meta de cumplimiento durante los meses de febrero, abril, agosto, octubre y noviembre de 2016, según se detalla en el siguiente cuadro, cuyos informes de plausibilidad correspondientes no fueron aceptados por la Defensoría Regional Metropolitana Norte, ya que no resultaron suficientes las explicaciones ahí contenidas, no obstante, se efectuó el pago total durante esos meses, sin aplicarse multas por incumplimiento.

Cuadro N° 9

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	CUMPLE (SI/NO)
1	Febrero de 2016	Tasa de entrevistas a imputados en libertad	9,23	10	NO
2	Abril de 2016	Tasa de entrevistas a imputados en libertad	7,66	10	NO
3	Agosto de 2016	Apercibimiento del plazo judicial vencido	45,71	75	NO
4	Octubre de 2016	Entrevista a imputados privados de libertad	68,75	75	NO
		Tasa de entrevistas a imputados en libertad	6,61	10	NO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	CUMPLE (SI/NO)
5	Noviembre de 2016	Entrevista a imputados privados de libertad	56,67	75	NO

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el sistema SIGDP, relativo al cumplimiento de las metas y de los informes de plausibilidad.

Por otra parte, se comprobó, para los casos detallados en las letras b), c) y d) siguientes, que el registro de indicadores de control que se encuentran bajo la meta de cumplimiento, para los cuales, si bien se contaba con los aludidos informes aceptados por las defensorías regionales respectivas, del análisis de las justificaciones contenidas en aquellos, no se acreditan los argumentos que permitan demostrar de manera plausible los no cumplimientos, conforme a la calificación que al respecto se determinó en las bases que regularon la propuesta, tal como se indica a continuación:

b) El prestador Estudio Jurídico Pereira Zúñiga Ltda., contratado por la Defensoría Regional Metropolitana Norte, cuyo proceso concursal se rigió por las bases administrativas generales aprobadas por la mencionada resolución N° 158, de 2013, durante los meses de octubre y noviembre de 2016 presentó indicadores de control bajo la meta de cumplimiento, según se detalla en el cuadro adjunto, observándose que las justificaciones contenidas en los anotados reportes no permiten excusar tales incumplimientos, según los criterios que al efecto se determinaron en las bases.

Cuadro N° 10

PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	CUMPLE (SI/NO)	JUSTIFICACIÓN
Octubre de 2016	Entrevista a imputados privados de libertad	65,71	75	NO	"Por resolución de la Defensoría Regional Norte, esta prestadora se encuentra integrando plan piloto de visita de cárcel con una periodicidad distinta a la establecida como regla de procesamiento de datos del SIGDP, por lo que el indicador no refleja la realidad a este respecto".
Noviembre de 2016	Entrevista a imputados privados de libertad	52,7	75	NO	"(...) se encuentra integrando plan piloto de visita de cárcel por lo que se hicieron modificaciones al SIGDP, noviembre reportamos problemas de errores de registro (...)".

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el sistema SIGDP, relativo al cumplimiento de las metas y de los informes de plausibilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

c) Asimismo, el prestador Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones, contratado por la Defensoría Regional Metropolitana Sur, regido por las bases administrativas generales aprobadas mediante la resolución N° 131, de 2014, según se detalla en el Anexo N° 9, presentó indicadores de control bajo la meta de cumplimiento durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016.

d) A su turno, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016, el prestador Asesorías Legales Legis Ltda., contratado por la Defensoría Regional Metropolitana Sur, regido por las bases administrativas generales aprobadas mediante la mencionada resolución N° 131, de 2014, exhibió indicadores de control bajo la meta de cumplimiento, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo N° 10.

e) Finalmente, Francisco Molina Jerez, contratado por la Defensoría Regional Metropolitana Sur, durante octubre de 2016, presentó indicadores de control bajo la meta de cumplimiento, según el detalle que se expone en el Anexo N° 11.

Respecto a los literales a) y b), cabe hacer presente que los contratos suscritos por la Defensoría Regional Metropolitana Norte con Defensas Legales Ltda. y con Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., con fechas 1 de junio y 11 de agosto, ambos de 2015, sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 572, de 23 de junio, y 672, de 2 de septiembre, de igual anualidad, anotan en sus numerales 1, letra f), de las respectivas cláusulas décimo octava, que se considera como una falta menos grave, lo que importa una sanción de multa de 50 UF, la inexistencia de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la defensoría, sin fundamento plausible, mientras que las letras j) y m) del numeral 2 de dicha cláusula décimo séptima, señalan que se considera como una falta grave, por una multa de 100 UF, el incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por 2 meses consecutivos.

Enseguida, en cuanto a las letras c), d) y e) del presente numeral 1, los acuerdos de voluntades suscritos por la Defensoría Regional Metropolitana Sur con Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones, Asesorías Legales Legis Ltda. y Francisco Molina Jerez, con datas 28 de junio, 25 de julio y 26 de septiembre, todos de 2016, aprobados a través de las resoluciones exentas N°s 272, de 29 de junio, 320, de 26 de julio, y 414, de 4 de octubre, todos de la misma anualidad, establecen en el numeral 1, letra f), de la respectiva cláusula décimo séptima, que se considera como una falta menos grave, lo que importa una sanción de multa de 50 UF, la inexistencia de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la defensoría, sin fundamento plausible, mientras que la letra j) del numeral 2 de dicha cláusula, prevé que se considera como una falta grave, por una multa de 100 UF, el incumplimiento reiterado de los indicadores de control sin fundamento plausible, por 2 meses consecutivos.

En dicho contexto, de los incumplimientos precedentemente detallados, a lo establecido en los respectivos contratos, y lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

dispuesto en los artículos 69, letras b) y c) y 70 de la ya mencionada ley N° 19.718, se desprende que las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur debieron haber aplicado multas por 450 UF y 850 UF, en ese orden, según se detalla a continuación, totalizando UF 1.300, por lo que se observa esa cifra en virtud de los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Cuadro N° 11

DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE PRESTADOR	PERÍODOS	TIPO DE INCUMPLIMIENTO	MULTA A CONSIDERAR	MULTA EN UF
Metropolitana Norte	Defensas Legales Ltda.	Febrero, abril, agosto, octubre y noviembre de 2016	Informes de plausibilidad que no fueron aceptados por la defensoría regional.	50 UF por cada uno de los meses de febrero, abril, agosto, octubre y 100 UF por el mes de noviembre por corresponder a un incumplimiento reiterado.	300
	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Octubre y noviembre de 2016	Informes de plausibilidad que no justifican el incumplimiento conforme a lo indicado en las bases administrativas generales, pero que sí fueron aceptados por las Defensorías Regionales.	50 UF por el mes de octubre y 100 por el mes de noviembre por incumplimiento reiterado.	150
Metropolitana Sur	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016	Informes de plausibilidad que no justifican el incumplimiento conforme a lo indicado en las bases administrativas generales, pero que sí fueron aceptados por las Defensorías Regionales.	50 UF por el mes de julio, y 100 UF por cada uno de los meses restantes, por corresponder a un incumplimiento reiterado.	450
	Asesorías Legales Legis Ltda.	Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016		50 UF por el mes de agosto, y 100 UF por cada uno de los meses restantes, por corresponder a un incumplimiento reiterado.	350
	Francisco Molina Jerez	Octubre de 2016		50 UF	50
Total					1.300

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el sistema SIGDP, relativo al cumplimiento de las metas y de los informes de plausibilidad, así como también, de la revisión de las bases administrativas que dieron origen a los convenios suscritos con los prestadores.

En sus descargos a la letra a), la Defensoría Penal Pública esgrime que conforme lo señalado en las bases sancionadas a través de la mencionada resolución N° 158, de 2013, título IX, evaluación, fiscalización y control de los contratos, punto 9.2.A.1, informe mensual, párrafo tercero, determina que "El incumplimiento reiterado de los indicadores, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos será considerado falta grave".

Añadé, que mediante el oficio N° 382, de 2015, del Defensor Nacional, que instruye acerca de la aplicación del manual de operaciones del sistema de licitaciones y otras materias que indica, se señala en su punto 6.8, que el "Incumplimiento de indicadores por dos meses consecutivos del mismo indicador lleva aparejada una sanción de 100 UF".

En este contexto, señala que el indicador de "Tasa de entrevistas a imputados en libertad", presentó incumplimientos en meses que no son consecutivos -febrero, abril y octubre de 2016-, en tanto que el indicador "Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido", presentó una infracción sólo

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en el mes de agosto, por lo cual, no procede la aplicación de multa al no registrarse dicho incumplimiento en los dos meses consecutivos que dispone la norma.

Por su parte, indica que es distinta la situación que ocurre en cuanto al indicador "Entrevista a imputados privados de libertad", puesto que hubo faltas durante dos meses consecutivos -octubre y noviembre de 2016-, por lo que la Defensoría Regional Metropolitana Norte, a través de la resolución exenta N° 174, de 3 de marzo de 2017, inició un proceso sancionatorio al prestador Sociedad Defensas Legales Ltda., cumpliendo de esta manera con la obligación que le exige el ordenamiento jurídico vigente.

Acogidas las explicaciones de la Defensoría Penal Pública en su oficio de respuesta, se levantan los casos relativos a los indicadores "Tasa de entrevistas a imputados en libertad" y "Apercibimiento del plazo judicial vencido", mientras que el indicador no satisfecho en dos meses consecutivos denominado "Entrevista a imputados privados de libertad", se mantiene en los mismos términos.

Por lo anteriormente expuesto, se observa la cifra de 100 UF, conforme a lo determinado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Luego, en relación con lo consignado en el literal b), el ente examinado señala que efectivamente el prestador Estudio Jurídico Pereira Zúñiga Ltda., durante los meses de octubre y noviembre de 2016, presentó resultados bajo la meta respecto al indicador "Entrevista a imputados privados de libertad", siendo aceptados los fundamentos debido a que en la zona 3, en la que se desempeña aquél, se encuentra integrando el proyecto de entrevista efectiva a imputados privados de libertad, iniciativa oficializada a cada uno de los prestadores de esa zona, por medio del oficio ordinario del Defensor Regional, N° 233, de 31 de agosto de 2016, en el cual se aplicaron lineamientos que permitieron mejorar los tiempos de duración de la entrevistas, la calidad de la información entregada, y por tanto, la satisfacción del usuario.

Agrega, que desde septiembre de 2016, tanto a los prestadores locales como a los licitados de la zona 3 norte, se le aplican los nuevos lineamientos, los que consisten en cambiar la periodicidad de las entrevistas a los privados de libertad, de una, en cada quincena del mes calendario, a dos, siendo la primera con anterioridad a los 7 días hábiles de decretada la prisión preventiva, y la segunda, 30 días corridos luego de realizada la primera.

Añade, que el referido cambio se encuentra amparado en lo establecido en el aludido punto 9.2.A.1 de las bases aprobadas por la resolución N° 158, de 2013, el cual anota en su inciso cuarto, que "Se considerarán plausibles aquellas alegaciones en contra de la posibilidad del cumplimiento de los requisitos contenidos en la definición del indicador".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En efecto, el indicador en análisis tiene dos requisitos: la realización de a lo menos 2 visitas en el mes calendario y la comparecencia del imputado a dichas entrevistas. Si uno de ellos no se efectúa, el indicador se da por incumplido.

En el mismo orden de ideas, las auditorías externas practicadas a esa repartición, determinaron una baja en la comparecencia de los imputados a las visitas mensuales de los defensores, puesto que la situación procesal de aquél no se modificaba entre una entrevista y otra, afectando el cumplimiento del indicador. Conforme a ello es que se estableció una periodicidad distinta, indicada en los párrafos precedentes.

De este modo, las justificaciones de Estudio Jurídico Pereira Zúñiga Ltda., por los meses de octubre y noviembre de 2016, fueron consideradas plausibles, toda vez que el proyecto de entrevista efectiva -plan piloto de visita de cárcel- se encontraba en marcha blanca, lo que implicó el ajuste del SIGDP en cuanto a contabilizar en el indicador los nuevos requisitos y parámetros que exige el modelo.

Atendidos los argumentos esgrimidos por la Defensoría Penal Pública en su respuesta, se levanta lo observado en la letra b) del numeral 3.

A su turno, respecto a los literales c), d) y e), esa repartición señala, en síntesis, que de acuerdo a las bases administrativas generales de licitación aplicables, aprobadas por medio de la resolución N° 131, de 2014, punto 9.2.A.1, es de competencia de la respectiva Defensoría Regional la calificación de los fundamentos relativos a la plausibilidad de los incumplimientos de los indicadores, mencionando en sus descargos, algunas consideraciones que la tornen suficiente, a título de ejemplo.

Asimismo, el inciso antepenúltimo del aludido punto 9.2.A.1, prevé que las infracciones de los indicadores por parte de los prestadores, durante el tiempo que medie entre el inicio del contrato y el inicio del tercer mes calendario siguiente a la fecha del comienzo de la prestación, no serán consideradas como faltas, por lo que no darán origen a la aplicación de multas ni al término anticipado de la contratación.

Lo anterior, agrega, resulta significativo considerando que de los 25 indicadores incumplidos según la Contraloría Regional, 17 no lo son, puesto que se asocian a meses en que no correspondía aplicar multas.

Ahora bien, las consideraciones que tuvo presente la Defensoría Regional Metropolitana Sur para determinar como plausible el incumplimiento de los indicadores de control, como lo concluido por esta Entidad Fiscalizadora respecto de cada uno de éstos, se detalla en el Anexo N° 12.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Atendidos los descargos de esa Defensoría Penal Pública, es necesario hacer presente que el mencionado inciso antepenúltimo del punto 9.2.A.1 de las bases que rigen las contrataciones entre la Defensoría Regional Metropolitana Sur y los prestadores Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones, Asesorías Legales Legis Ltda. y Francisco Molina Jerez, anota expresamente que "las infracciones de indicadores por parte de la prestadora durante el tiempo que medie entre el inicio del contrato y el inicio del tercer mes calendario siguiente a la fecha de inicio de la prestación, no serán consideradas faltas para los efectos de este punto, y no darán origen, por consiguiente, ni a la aplicación de multas ni al término de contrato, cualquiera que sea la calificación que se haga de la misma".

De lo anterior, se desprende que los meses que podrán ser considerados como de "marcha blanca" ante eventuales incumplimientos, corresponden a los 2 primeros, contados desde el inicio de cada convenio directo.

Siendo ello así, se levantan los casos relativos al señor de la Hoz Mardones, de los meses de julio y agosto; Asesorías Legales Legis Ltda., agosto y septiembre; y Francisco Molina Jerez, octubre - puesto que los dos meses en cuestión finalizarían el 23 de ese mes, es decir, contempla la mayoría de los días de octubre-, todos de 2016.

Ahora bien, en cuanto a los restantes indicadores, esa repartición explicó las razones que habría considerado para determinar como plausible los incumplimientos, no obstante, no lo hizo documentadamente, por lo que las justificaciones sin acreditación no resultan suficientes para subsanar las objeciones efectuadas por esta Entidad de Control, por lo cual se observa el incumplimiento consecutivo en el caso del prestador Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones, específicamente en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, procediendo una sanción de 200 UF, y para el caso del prestador Asesorías Legales Legis Ltda., el incumplimiento en los meses de octubre y noviembre de esa misma anualidad, lo que significa una multa de 100 UF, por lo tanto, se observa el monto total de 300 UF, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Defensoría Penal Pública aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 335, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las situaciones señaladas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, omisión de entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales Metropolitanas, específicamente en cuanto a los informes de María Fernanda Aguilera Fortes y Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ltda., correspondientes al segundo semestre de 2016; 3, de los informes de plausibilidad por incumplimiento de metas, letras a), por los casos relativos a los indicadores "Tasa de entrevistas a imputados en libertad" y "Apercibimiento del plazo judicial vencido", de los meses de febrero, abril, agosto y octubre de 2016, de la sociedad Defensas Legales Ltda.; b), relativo a los informes del Estudio Jurídico Pereira Zúñiga Ltda.; c), sobre los informes mensuales de julio y agosto de 2016, de Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones; d), referente a los informes de agosto y septiembre de igual anualidad de Asesorías Legales Legis Ltda.; y e), por el informe de Francisco Molina Jerez, se dan por levantadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la entidad.

A su vez, cabe precisar que respecto de las situaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, manuales de las materias en revisión; 2, Unidad de Auditoría Interna; y 3, de las conciliaciones bancarias, no se derivaron observaciones que formular.

No obstante lo anterior, respecto al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, omisión de entrega de 9 informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales Metropolitanas, sin aplicación de multas, por 900 UF (AC)¹; 2, multas no aplicadas de 300 UF por falta de entrega de los informes finales de Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda. y María Fernanda Aguilera Fortes, por determinados acuerdos de voluntades (AC)²; y 3, informes de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas (AC)³, letra a), en cuanto al indicador "Entrevista a imputados privados de libertad" que registra 2 meses de incumplimiento consecutivo en octubre y noviembre de 2016, por parte del prestador Sociedad Defensas Legales Ltda. –multa no aplicada de 100 UF-, la Defensoría Penal Pública deberá aplicar las sanciones establecidas en las contrataciones correspondientes, en armonía con las bases que las rigen, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por el total de 1.300 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Por su parte, en cuanto al citado numeral 3 del mismo ítem, letras c), por la falta de acreditación de los indicadores de septiembre, octubre y noviembre de 2016, de Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones –sin aplicar multa de 200 UF-; y, d), referente a la falta de acreditación de los indicadores de octubre y noviembre de igual anualidad del prestador Asesorías Legales Legis Ltda. –multa sin aplicar de 100 UF-, la repartición fiscalizada deberá remitir documentadamente a esta Entidad de Control las aludidas justificaciones, o informar respecto a las sanciones aplicadas, en el caso de proceder, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del

¹ AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

² AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.

³ AC: Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

presente informe, o en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por la cantidad de 300 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Asimismo, en relación con las deficiencias descritas en los capítulos II, examen de la materia auditada, numerales 1, puntos 1.1 y 1.2, sobre la suscripción de convenios directos por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, sin que conste una licitación previa declarada parcial o totalmente desierta, ni un nuevo proceso concursal efectuado durante su vigencia (AC)⁴; y 6, punto 6.2, de la ausencia de inscripción en el registro de contratistas de la Administración, de la prestadora María Fernanda Aguilera Fortes (C)⁵; y III, ya aludido, numerales 1, omisión en la entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores; 2, ausencia de entrega de los informes finales; y 3, letra a), por el indicador "Entrevista a imputados privados de libertad" que registra 2 meses de incumplimiento consecutivo por parte de Sociedad Defensas Legales Ltda., esa institución deberá iniciar uno o más procedimientos administrativos para determinar las eventuales responsabilidades respecto de los hechos expuestos, remitiendo copia de el o los actos administrativos que lo instruyan, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Ahora bien, en cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, la Defensoría Penal Pública deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, omisión de visaciones en los documentos contables que respaldan los egresos (C)⁶, la Defensoría Penal Pública, en concordancia con lo informado en su respuesta, deberá materializar el procedimiento mediante el cual se cumpla con la obligación de visar los documentos contables por todos los responsables del proceso, informando a esta I Contraloría Regional acerca de su formalización e implementación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre suscripción de convenios directos sin que conste una licitación previa declarada parcial o totalmente desierta, ni un nuevo proceso concursal efectuado durante su vigencia, puntos 1.1 y 1.2, en cuanto a los acuerdos de voluntades firmados por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, respectivamente, esa repartición deberá, en lo sucesivo, recurrir a las contrataciones directas solo cuando se cumplan los requisitos para ello, anotados

⁴ AC: Observación altamente compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

⁵ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁶ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en los artículos 49, inciso final, de la ley N° 19.718, y 2 2 del decreto N° 495, de 2002, del entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que será abordado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

Referente al numeral 2 del mismo capítulo II, sobre omisión de publicación de los convenios directos en el sistema de compras públicas (MC)⁷, el servicio examinado deberá, en lo sucesivo, publicar sus procesos de compra asociados a contrataciones directas, a través del citado sistema, lo que será constatado en futuras auditorías sobre la materia.

A su turno, el numeral 3 del aludido acápite II, por los servicios que se comenzaron a prestar con anterioridad a la formalización de su contratación, letras a), por servicios iniciados antes de la suscripción del convenio y/o a la dictación de la sanción del acuerdo; y b), por convenios directos y modificaciones suscritas y aprobadas con posterioridad a la fecha del inicio de las prestaciones de los servicios, (C)⁸ las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur deberán, en lo sucesivo, ajustar su actuación a lo consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, procurando que los acuerdos de voluntades que suscriba en la especie, sean formalizados con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios, materia que será examinada en próximas auditorías.

Acerca de lo determinado en el numeral 4, de idéntico capítulo II, de suscripción tardía de contratos con los prestadores Asesorías Legales Legis Ltda., Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda. y Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda., vale decir, con posterioridad al plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de sus adjudicaciones establecido en las bases administrativas, así como la ampliación de 10 días para la firma del acuerdo con Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., autorizada a destiempo (MC)⁹, esa repartición deberá, en el futuro, dar estricto cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los respectivos pliegos de condiciones que rigen las contrataciones de defensa penal; lo que será validado en próximas revisiones.

Respecto al numeral 5, sobre las vigencias y montos de las garantías de fiel cumplimiento de contratos, de igual capítulo II, puntos 5.1, por inconsistencias en la vigencia de la caución señalada en el contrato y en las bases administrativas; y 5.2, diferencias en el monto y vigencia de las garantías respecto de la ejecución de los convenios (C)¹⁰, la Defensoría Penal Pública deberá, en lo sucesivo, por una parte, suscribir convenios en los que se estipulen los mismos términos y condiciones de las bases que los rigen, y por otra, controlar que las cauciones emitidas por los prestadores contengan los montos y períodos de vigencia definidos en dichos pliegos de condiciones, dando cumplimiento, al principio de estricta sujeción a las bases consignado en el artículo

⁷ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁸ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras

⁹ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de plazos de licitación.

¹⁰ C: Observación compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

10 de la ley N° 19.886, lo que será materia de futuras fiscalizaciones a esa institución.

En lo concerniente al numeral 6, sobre la inscripción de los prestadores en el registro de proveedores, del mismo apartado II, puntos 6.1, tardanza en la inscripción de Francisco Javier Molina Jerez y Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda. en el citado registro (C)¹¹; y 6.2, ausencia de inscripción en el mismo, de María Fernanda Aguilera Fortes (C)¹²; la institución auditada deberá, en lo próximo, controlar que los prestadores adjudicados cuenten con inscripción en el referido registro y estén en ésta habilitados a la fecha de suscripción de sus contrataciones, de conformidad con lo establecido en las bases pertinentes y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la citada ley N° 19.886, en armonía con el inciso tercero del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, cuyo cumplimiento será validado en futuras fiscalizaciones.

En lo relativo al numeral 7 del mismo capítulo II, informes mensuales de prestadores sin fecha y con tardanza en su entrega (MC)¹³, la Defensoría Penal Pública deberá, en lo sucesivo, controlar que las personas naturales o jurídicas contratadas, entreguen los correspondientes informes mensuales en los plazos determinados en los manuales internos que para tales efectos ha dispuesto esa institución, lo cual se verificará en próximos procesos de auditoría.

Por su parte, respecto al numeral 8 del mismo capítulo, remisión de los estados de pago a la Dirección Administrativa Regional, DAR, fuera de los plazos definidos y otros cuya fecha de entrega no consta, letras a) y b), en ese orden (MC)¹⁴, el servicio examinado deberá remitir a esta Sede Regional las guías de despacho interno de documento valorado que señala en sus descargos, en los que conste la entrega efectiva de los estados de pago desde las Oficinas de Partes a las DAR respectivas, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

En relación con el numeral 9 de igual acápite, sobre la emisión de la factura no afecta o exenta electrónica N° 4, de 17 de agosto de 2016, de Defensas Legales Limitada, por los servicios de defensa del mes de julio de 2016, emitida a nombre del mismo prestador y no de la Defensoría Penal Pública (MC)¹⁵, según fue expuesto, esa institución deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, que dicho documento mercantil fue corregido, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Respecto al numeral 10 del mismo capítulo, sobre las validaciones en terreno, en que se observaron deficiencias

¹¹ C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹² C: Observación compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

¹³ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹⁴ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹⁵ MC: Observación medianamente compleja: Errores en la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

relacionadas con: letras a), secretaría administrativa; b), monitor o televisor; c), sala de espera para menores; y d) baños (todas C)¹⁶, la Defensoría Penal Pública deberá acreditar a esta Entidad de Control, las regularizaciones efectuadas por los prestadores Francisco Javier Molina Jerez en relación con la asistente administrativa; Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., sobre la falta de un televisor o monitor con al menos un puerto USB disponible en la sala de espera de los usuarios; Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., sobre área de menores con mesas y sillas para niños habilitada en la sala de espera, y por la disponibilidad de 3 baños, uno de uso exclusivo personal y 2 de atención de público, diferenciado según sexo, en ese orden, remitiendo documentación que dé cuenta que los prestadores aludidos, han dado cumplimiento a sus ofertas económicas, o en su defecto, comprobar la aplicación de las respectivas sanciones por los aludidos incumplimientos, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre lo planteado en el numeral 11, falta de acreditación de académico del área de economía integrante del Comité de Adjudicación Regional, del ítem II (MC)¹⁷, el ente examinado deberá remitir, por una parte, los antecedentes en los que conste que el señor Alex Alarcón Hein es un académico del área de economía, y por otra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto N° 495, de 2002, la documentación relativa a la solicitud del Defensor Nacional a las instituciones universitarias reconocidas por el Estado con sede en la Región Metropolitana, de las nominaciones de los académicos del área de la economía, como también del envío de dichas nominaciones a la Defensoría Penal Pública, ello, en el plazo de 60 días hábiles ya referido.

3. Sobre lo consignado en el apartado III, examen de cuentas, numerales 1, omisión de entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales Metropolitanas; y 2, falta de entrega de los informes finales, procede que la Defensoría Penal Pública vele por el cumplimiento de lo consignado en el artículo 62 de la ley N° 19.718, en concordancia con el artículo 44 del decreto N° 495, de 2002; y 64 de la ley N° 19.718, en armonía con el artículo 46 del mencionado decreto N° 495, de 2002, respectivamente, exigiendo a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de defensoría penal, la entrega de los informes semestrales y finales correspondientes, lo cual que será comprobado en próximas auditorías.

Luego en lo que concierne al numeral 3, de ese mismo capítulo III, respecto de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas, corresponde que esa entidad pública, en lo sucesivo, ajuste su actuar a lo consagrado en los convenios de voluntades que suscriba con los prestadores, y a los pliegos de condiciones que regulen las respectivas propuestas, aplicando las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 69, letras b) y c) y 70 de la ya mencionada ley N° 19.718,

¹⁶ C: Observación compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁷ MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

en los casos en que aquellos no den cumplimiento a los indicadores de gestión previamente establecidos, materias que serán abordadas en una futura fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Defensoría Penal Pública deberá remitir el "Informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, o aquél señalado expresamente en el referido anexo, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Defensor Nacional y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Defensoría Penal Pública.

Handwritten mark

Saluda atentamente a Ud.,

**MARIA CALDERÓN VIDAL
JEFA
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Nómina de prestadores que forman parte de la muestra.

DEFENSORÍA REGIONAL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NOMBRE PRESTADOR	RUT / RUN PRESTADOR	CANTIDAD DE EGRESOS	MONTO EGRESOS \$
Metropolitana Norte	Licitación pública ID N° 4342-14-LP14	Defensas Legales Ltda.	76.223.347-9	16	63.528.000
	Convenio directo	Estudio Jurídico Pereira y Zuñiga Ltda.	76.430.131-5	16	172.537.500
	Convenio directo	Defensa Jurídico Penal S.A.	99.576.900-K	5	124.000.000
	Licitación pública ID N° 4326-1-LR16	María Fernanda Aguilera Fortes Asesorías Legales Legis Ltda.	16.622.188-9 76.132.812-3	1 4	3.500.000 24.400.000
Metropolitana Sur	Licitación pública ID N° 4326-3-LR16	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones Servicios Jurídicos, Defensa Penal Integral Ltda.	14.294.695-5 76.549.641-1	5 2	15.350.000 11.600.000
	Convenio directo	Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda.	76.522.429-2	2	30.600.000
	Convenio directo	Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	76.519.838-0	8	46.400.000
	TOTALES	Francisco Javier Molina Jerez	16.287.131-5	2	8.000.000
				61	499.915.500

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición por Defensoría Penal Pública, relacionados con los antecedentes de pagos de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Omisión de visaciones en los documentos contables que respaldan los egresos.

PRESTADOR	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	N° EGRESO	FECHA EGRESO	VISACIONES QUE FALTAN
Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Licitación pública ID N° 4342-14-LP14	158	09-02-2016	Director Administrativo Regional y Encargado de Administración y Finanzas
		839	14-06-2016	Encargado de Administración y Finanzas
Defensas Legales Ltda.	Licitación pública ID N° 4342-14-LP14	355	21-03-2016	Director Administrativo Regional
		527	26-04-2016	Director Administrativo Regional
Defensa Jurídico Penal S.A.	Contratación Directa	1806	16-12-2016	Usuario Aprobado
		554	28-04-2016	Director Administrativo Regional

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, referente a los documentos contables que respaldan los pagos de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 3

Servicios que se comenzarán a prestar con anterioridad a la suscripción del respectivo convenio directo y/o a su formalización.

DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE PRESTADOR	RUN / RUT PRESTADOR	PERÍODO O DURACIÓN SEGÚN CONTRATO	TIPO	FECHA SUSCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA QUE SANCIONA EL CONTRATO O LA MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES
						N°	FECHA	
Metropolitana Norte	Defensa Jurídico Penal S.A.	99.576.900-K	01-01-2016 al 30-06-2016	Convenio directo	22-02-2016	86	04-03-2016	Comenzó a regir antes de la suscripción del acuerdo de voluntades y su aprobación
Metropolitana Norte	María Fernanda Aguilera Fortes	16.622.188-9	01-08-2016 al 31-12-2016	Convenio directo	22-08-2016	293	24-08-2016	Comenzó a regir antes de la suscripción del acuerdo de voluntades y su aprobación
Metropolitana Sur	Francisco Javier Molina Jerez	16.287.131-5	23-08-2016 al 23-02-2017	Convenio directo	26-09-2016	414	04-10-2016	Comenzó a regir antes de la suscripción del acuerdo de voluntades y su aprobación
			Modificación aplica desde el 01-10-2016	Modificación del convenio directo	16-11-2016	492	23-11-2016	Comenzó a regir antes de la modificación del acuerdo de voluntades y su aprobación.
Metropolitana Sur	Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	76.519.838-0	01-11-2015 al 30-04-2016	Convenio directo	01-11-2015	691	03-12-2015	Comenzó a regir antes de la emisión del acto administrativo que sancionó el convenio directo
			01-12-2015 al 30-05-2016	Modificación del convenio directo		795	24-12-2015	Comenzó a regir antes de la emisión del acto administrativo que modificó el convenio directo

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, relacionados con los convenios suscritos con los prestadores y las resoluciones que los aprueban.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Suscripción tardía de contratos.

N° LICITACIÓN PÚBLICA	NOMBRE PRESTADOR	N° Y FECHA RESOLUCIÓN ADJUDICACION	FECHA NOTIFICACIÓN-ADJUDICACIÓN	FECHA FIRMA CONTRATO	DIAS ENTRE NOTIFICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO
4326-1-LR16	Asesorías Legales Legis Ltda.	228, de 01-06-2016	03-06-2016	25-07-2016	34
4326-3-LR16	Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda.	225, de 01-06-2016	05-08-2016	30-09-2016	37
4326-3-LR16	Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda.	85, de 01-06-2016	08-08-2016	30-09-2016	36
4342-14-LP14	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	49, de 08-05-2015	26-06-2015	11-08-2015	29

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, relacionados con los convenios suscritos con los prestadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Incumplimiento respecto a los montos y plazos de vigencias de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento.

NOMBRE PRESTADOR	MODALIDAD CONTRATACIÓN	FECHA FIRMA CONTRATO	N° Y FECHA ACTO ADMINISTRATIVO QUE SANCIONA EL CONTRATO	PERÍODO VIGENCIA CONTRATO	VALOR MENSUAL OFERTA \$	ENTIDAD QUE EMITIO LA CAUCIÓN	NÚMERO CAUCIÓN	MONTO CAUCIÓN \$	FECHA TÉRMINO VIGENCIA CAUCIÓN	OBSERVACIÓN
Defensa Jurídico Penal S.A.	Convenio directo	22-02-2016	Resolución exenta N° 86, de 04-03-2016	Desde el 01-01-2016 hasta el 30-06-2016	24.800.000	Cesce Chile. Aseguradora S.A.	POL120131716	7.440.000	30-06-2016	La garantía terminó su vigencia en la misma fecha de finalización del contrato, aun cuando el numeral 10.3 de las bases establece que dicho plazo debía ser superior en 150 días al de término del acuerdo de voluntades.
Francisco Javier Molina Jerez	Convenio directo	26-09-2016	Resolución exenta N° 414, de 04-10-2016	23-08-2016 al 23-02-2017	3.100.000	Banco Santander	Boleta de garantía N° 198704	697.500	31-08-2017	La garantía de fiel y oportuno cumplimiento de \$ 697.500, fue emitida por un monto igual al 3,75% del valor total del contrato de \$ 18.600.000 (6 meses x \$ 3.100.000), aun cuando el numeral 10.3 de las bases establece que dicha caución debió ser equivalente al 5% de tal suma.
	Modificación al convenio directo	16-11-2016	Resolución exenta N° 492, de 23-11-2016	Modificación aplica desde el 01-10-2016	4.000.000	Banco Santander	Boleta de garantía N° 203977	1.200.000	30-06-2018	Cabe agregar que la citada garantía, de \$ 697.500 del convenio original, fue devuelta al prestador el día 11-04-2017, luego de detectado por esta Sede Regional que no se había cambiado en razón de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE PRESTADOR	MODALIDAD CONTRATACION	FECHA FIRMA CONTRATO	N° Y FECHA ACTO ADMINISTRATIVO QUE SANCIONA EL CONTRATO	PERÍODO VIGENCIA CONTRATO	VALOR MENSUAL OFERTA \$	ENTIDAD QUE EMITIÓ LA CAUCIÓN	NÚMERO CAUCIÓN	MONTO CAUCIÓN \$	FECHA TÉRMINO VIGENCIA CAUCIÓN	OBSERVACIÓN
										modificación que aumentó el valor total del contrato, emitiendo una nueva en esa misma data, por \$ 1.200.000, no obstante, el acuerdo de voluntades ya había terminado su período de vigencia, en consecuencia, estuvo desde el 16 de noviembre de 2016 al 11 de abril de 2017 caucionada por un monto inferior al que correspondía según el numeral 10.3 de las bases.

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información contenida en las bases administrativas, convenios, con sus respectivas resoluciones de aprobación, y garantías, proporcionados por la Defensoría Penal Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Tardanza en la entrega de los informes mensuales.

N°	DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE BENEFICIARIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MES REPORTADO	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	DÍAS HÁBILES ENTRE EL MES REPORTADO Y LA FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES
1				Agosto de 2016	26-09-2016	17
2	Metropolitana Sur	Asesorías Legales Legis Ltda.	Licitación pública	Septiembre de 2016	24-10-2016	15
3				Octubre de 2016	22-11-2016	15
4				Noviembre de 2016	15-12-2016	10
5				Diciembre de 2015	18-01-2016	11
6				Enero de 2016	12-02-2016	10
7				Febrero de 2016	21-03-2016	15
8				Marzo de 2016	25-04-2016	17
9				Abril de 2016	18-05-2016	13
10	Metropolitana Norte	Defensas Legales Ltda.	Licitación pública	Mayo de 2016	22-06-2016	15
11				Junio de 2016	20-07-2016	14
12				Julio de 2016	29-08-2016	20
13				Agosto de 2016	26-09-2016	17
14				Septiembre de 2016	04-11-2016	22
15				Octubre de 2016	21-11-2016	14
16				Noviembre de 2016	14-12-2016	9
17				Diciembre de 2015	11-01-2016	6
18	Metropolitana Norte	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Licitación pública	Enero de 2016	08-02-2016	6
19				Febrero de 2016	15-03-2016	11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE BENEFICIARIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MES REPORTADO	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	DÍAS HÁBILES ENTRE EL MES REPORTADO Y LA FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES
20				Abril de 2016	10-05-2016	7
21				Mayo de 2016	10-06-2016	7
22				Junio de 2016	14-07-2016	10
23				Julio de 2016	10-08-2016	8
24				Agosto de 2016	08-09-2016	6
25				Septiembre de 2016	11-10-2016	6
26				Octubre de 2016	23-11-2016	16
27				Noviembre de 2016	12-12-2016	7
28				Julio de 2016	11-08-2016	9
29				Agosto de 2016	09-09-2016	7
30	Metropolitana Sur	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	Licitación pública	Septiembre de 2016	07-10-2016	5
31				Octubre de 2016	09-11-2016	6
32				Noviembre de 2016	12-12-2016	7
33	Metropolitana Sur	Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda.	Licitación pública	Octubre de 2016	09-11-2016	6
34				Noviembre de 2016	12-12-2016	7
35	Metropolitana Sur	Sociedad de servicios legales y jurídicos Defensa Criminal Ltda.	Licitación pública	Octubre de 2016	22-11-2016	15
36				Noviembre de 2016	12-12-2016	7
37				Febrero de 2016	26-04-2016	40
38				Marzo de 2016	03-05-2016	23
39	Metropolitana Norte	Defensa Jurídico Penal S.A.	Convenio directo	Abril de 2016	19-05-2016	14
40				Mayo de 2016	30-06-2016	20
41				Junio de 2016	05-09-2016	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE BENEFICIARIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MES REPORTADO	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	DÍAS HÁBILES ENTRE EL MES REPORTADO Y LA FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES
42	Metropolitana Sur	Francisco Javier Molina Jerez	Convenio directo	Octubre de 2016	24-11-2016	17
43				Noviembre de 2016	06-12-2016	4
44	Metropolitana Norte	María Fernanda Aguilera Fortes	Convenio directo	Octubre de 2016	14-12-2016	30
45				Diciembre de 2015	18-01-2016	11
46				Enero de 2016	09-02-2016	7
47		Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.		Marzo de 2016	12-04-2016	8
48	Metropolitana Sur		Convenio directo	Abril de 2016	10-05-2016	7
49				Mayo de 2016	09-06-2016	6
50				Junio de 2016	11-07-2016	7
51				Julio de 2016	14-10-2016	52

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública, relacionados con los estados de pagos de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Estados de pago que no fueron remitidos a la DAR en el plazo máximo de 1 día, acorde a normativa aplicable.

DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE BENEFICIARIO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MES REPORTADO	FECHA RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES	FECHA RECEPCIÓN DAR	DÍAS HÁBILES ENTRE ENTREGA OFICINA DE PARTES Y ENTREGA DAR
Metropolitana Norte	Defensas Legales Ltda.	Licitación pública	Diciembre de 2015	18-01-2016	21-01-2016	3
Metropolitana Norte	Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda.	Licitación pública	Octubre de 2016	21-11-2016	23-11-2016	2
Metropolitana Sur	Francisco Javier Molina Jerez	Convenio directo	Mayo de 2016	10-06-2016	14-06-2016	2
Metropolitana Sur	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	Licitación pública	Septiembre de 2016	11-10-2016	14-10-2016	3
Metropolitana Sur	Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda.	Licitación pública	Octubre de 2016	24-11-2016	28-11-2016	2
Metropolitana Sur	Sociedad de servicios legales y jurídicos Defensa Criminal Ltda.	Licitación pública	Noviembre de 2016	06-12-2016	13-12-2016	4
Metropolitana Sur	Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	Convenio directo	Agosto de 2016	09-09-2016	13-09-2016	2
Metropolitana Sur			Octubre de 2016	09-11-2016	11-11-2016	2
Metropolitana Sur			Noviembre de 2016	12-12-2016	14-12-2016	2
Metropolitana Sur			Octubre de 2016	22-11-2016	24-11-2016	2
Metropolitana Sur			Noviembre de 2016	12-12-2016	14-12-2016	2
Metropolitana Sur			Febrero de 2016	07-03-2016	10-03-2016	3
Metropolitana Sur			Abril de 2016	10-05-2016	13-05-2016	3
Metropolitana Sur			Mayo de 2016	09-06-2016	14-06-2016	3
Metropolitana Sur			Julio de 2016	14-10-2016	20-10-2016	4

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, relacionados con los estados de pagos de los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Omisión de entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores a las respectivas Defensorías Regionales.

N°	DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE DEL PRESTADOR	N° LICITACIÓN PÚBLICA	CONVENIO O MODIFICACIÓN	FIRMA CONVENIO O MODIFICACIÓN	PERÍODO CONVENIO	INFORME PRIMER SEMESTRE	INFORME SEGUNDO SEMESTRE	PUNTO DEL CONVENIO QUE DETERMINA LA MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS	MULTA EN UF
1	Metropolitana Norte	Estudio Jurídico Pereira y Zuñiga Ltda.	4342-14-LP14	Convenio	11-08-2015	01-08-2015 por 3 años		NO	Décimo Octavo: De las Multas, numeral 2, letra k).	100
2		Defensa Jurídico Penal S.A.	Convenio directo	Convenio	22-02-2016	01-01-2016 al 30-06-2016	NO		Décimo Séptimo: Multas, numeral 2, letra f).	100
3		María Fernanda Aguilera Fortes	Convenio directo	Convenio	22-08-2016	01-07-2016 al 30-07-2016	NO	NO	Décimo Séptimo: Multas, numeral 3, letra d).	100
4	Metropolitana Sur	Asesorías Legales Legis Ltda.	4326-1-LR16	Convenio	25-07-2016	01-08-2016 por 3 años	No aplica	NO	Décimo Séptimo: De las Multas, numeral 2, letra k).	100
5		Francisco Javier Molina Jerez	Convenio directo	Convenio	26-09-2016	23-08-2016 al 23-02-2017	No aplica	NO	Décimo Séptimo: De las Multas, numeral 2, letra k).	100
6	Metropolitana Sur	Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	4326-1-LR16	Convenio	28-08-2016	01-07-2016 por 3 años	No aplica	NO	Décimo Séptimo: De las Multas, numeral 2, letra k).	100
7		Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda.	4326-3-LR16	Convenio	30-09-2016	01-10-2016 en adelante	No aplica	NO	Décimo Octavo: De las Multas, numeral 3, letra d).	100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	DEFENSORÍA REGIONAL	NOMBRE DEL PRESTADOR	N° LICITACIÓN PÚBLICA	CONVENIO O MODIFICACIÓN	FIRMA CONVENIO O MODIFICACIÓN	PERÍODO CONVENIO	INFORME PRIMER SEMESTRE	INFORME SEGUNDO SEMESTRE	PUNTO DEL CONVENIO QUE DETERMINA LA MULTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.	MULTA EN UF
8		Sociedad de Servicios Legales y Jurídicos Defensa Criminal Ltda.	4326-3-LR16	Convenio	30-09-2016	01-10-2016 por 3 años	No aplica	NO	Décimo Octavo: De las Multas, numeral 3, letra d).	100
9		Sociedad Defensas Penales y Penitenciarias Lorca y Robles Ltda.	Convenio directo	Convenio	01-11-2015	01-11-2015 al 30-04-2016	NO	NO	Décimo Séptimo: De las Multas, numeral 2, letra k).	100
				Ampliación de convenio		01-12-2015 al 30-05-2016				100
				Convenio	27-04-2016	01-06-2016 al 30-11-2016				100
TOTAL										1.100

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el sistema SIGDP, y lo contenido en los convenios suscritos por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, con los prestadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

De los informes de plausibilidad por incumplimiento de metas del prestador Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones.

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
1	Julio de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	42,5	90	"Efectivamente, durante el mes de julio de 2016, se terminaron 40 carpetas las que correspondían a la licitación anterior. Dentro de estas carpetas terminadas, las que decían relación con requerimientos judiciales y en las que se realizó actuación judicial se informaron dentro del plazo de 15 días, como también las administrativas. Por otra parte, las restantes y que dicen relación con entrega de información jurídica (por no cumplimiento de requisitos) excedieron el plazo de 45 días, toda vez que en la licitación anterior no existía dicho indicador. En lo sucesivo este prestador trabajará para que los nuevos requerimientos cumplan con el plazo establecido en las bases." "En el mes de julio de 2016, no se realizó registro en el sistema SIGDP respecto de las visitas de cárcel, pues dicho sistema arrojaba errores (falta de vinculación de la unidad penal con el prestador) sin perjuicio de esto se realizaron de manera análoga las visitas de cárcel. Se adjunta visita de cárcel realizada por esta prestadora."
2	Agosto de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	0	75	"Efectivamente en el mes de agosto se realizaron 25 requerimientos, de los cuales, se efectuaron 24 en la unidad penal por solicitud de las condenadas, razón por la cual se registraron el mismo día de la solicitud, además, solo existió una derivación de parte de la defensoría regional que correspondió a la interna Georgina Gallardo Elgueta, con fecha 22 de agosto del presente, cuya primera entrevista se materializó el día 23 de agosto. En consecuencia, no existe tiempo de desfase entre la solicitud de atención y la realización de la primera entrevista de la totalidad de los requerimientos del mes informado."
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	62,5	90	"Efectivamente, durante el mes de agosto de 2016, se terminaron 24 carpetas, de las cuales 13 de ellas corresponden a la licitación anterior donde no existía dicho indicador. Los restantes requerimiento que dicen relación con requerimientos judiciales y en las que se realizó actuación judicial se informaron dentro del plazo de 15 días, como también las administrativas. En lo sucesivo este prestador trabajará para que los nuevos requerimientos cumplan con el plazo establecido en las bases."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
		Visita Cárcel	22,2	70	"En el mes de agosto de 2016, se realizaron todas las visitas correspondientes al mes y se ingresaron en el SIGDP con excepción de la interna Mirian Sánchez Vergara que ya no se encuentra en la Unidad Penal. Se adjunta pantallazo de registro de visitas. Existe una incoherencia entre el denominador (36) en relación a los reales requerimientos vigentes que necesitan visitas. Esto fue reportado en su momento a departamento informático, quienes están al tanto de que existe un problema de filtro y de arrastre de causa antiguas."
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	0	75	"Efectivamente en el mes de septiembre se realizaron 48 requerimientos, de los cuales, todos se efectuaron dentro de la Unidad Penal por solicitud de las condenadas, razón por la cual se registraron el mismo día de la solicitud. Además, es necesario señalar que dentro del mes no existieron derivaciones. En consecuencia, no existe tiempo de desfase entre la solicitud de atención y la realización de la primera entrevista."
3	Septiembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	84,2	90	"Efectivamente, durante el mes de septiembre de 2016, se terminaron 38 carpetas, de las cuales 32 cumplen con el indicador de los 15 días. La diferencia se debe a que aún contamos con causa de la licitación anterior. En lo sucesivo este prestador trabajara para que los nuevos requerimientos cumplan con el plazo establecido en las bases."
		Visita Cárcel	31,5	70	"En el mes de septiembre de 2016, se realizaron todas las visitas correspondientes al mes de agosto y se ingresaron en el SIGDP. Se adjunta pantallazo de registro de visitas. Existe una incoherencia entre el denominador (38) en relación a los reales requerimientos vigentes que necesitan visitas. Además, durante septiembre se realizaron 20 visitas, lo cual no se condice con el numerador (12). Esto fue reportado en su momento a departamento informático, quienes están al tanto de que existe un problema de filtro y de arrastre de causa antiguas."
4	Octubre de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados	0	75	"Efectivamente en el mes de octubre se realizaron 56 requerimientos, de los cuales, todos se efectuaron dentro de la Unidad Penal por solicitud de las condenadas, razón por la cual se registraron el mismo día de la solicitud. Además, es necesario señalar que dentro del mes existieron dos derivaciones, donde una se terminó por desistimiento de la interna y la otra por encontrarse en libertad, ambos requerimientos se terminados dentro de plazo. En consecuencia, no existe tiempo de desfase entre la solicitud de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	PERIODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
		que la solicitan			
5	Noviembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	79,1	90	<p>"En el mes de octubre de 2016, se realizaron todas las visitas correspondientes al mes de septiembre y se ingresaron en el SIGDP. Se adjunta pantallazo de registro de visitas. Existe una incoherencia entre el denominador (41) en relación a los reales requerimientos vigentes que necesitaron visitas. Además, durante octubre se realizaron 16 visitas, lo cual no se condice con el numerador (14). Esto fue reportado en su momento a departamento informático, quienes están al tanto de que existe un problema de filtro y de arrastre de causa antiguas."</p> <p>"Efectivamente en el mes de noviembre se realizaron 32 requerimientos; de los cuales, estos se efectúan en la unidad penal por solicitud de las condenadas; razón por la cual se registraron el mismo día de la solicitud, además, de las derivaciones realizadas por parte de la defensoría regional. En consecuencia, no existe tiempo de desfase entre la solicitud de atención y la realización de la primera entrevista de la totalidad de los requerimientos del mes informado."</p> <p>"En el mes de noviembre de 2016, se terminaron 30 carpetas (cantidad inferior de lo señalado en el numerador). Del total de causa terminada y que dicen relación con requerimientos judiciales, éstas se informaron dentro del plazo de 15 días, como también las administrativas. Hay que agregar que muchas veces las internas no salen para la entrega de información, lo que puede provocar un desfase. En lo sucesivo este prestador trabajara para que los nuevos requerimientos cumplan con el plazo establecido en las bases."</p>
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	2,7	75	
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	80	90	
		Visita Cárcel	34,1	70	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
| CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
		Visita Cárcel	11,7	70	"En el mes de noviembre de 2016, se realizaron todas las visitas correspondientes al mes (6) y se ingresaron en el SIGDP. Se adjunta pantallazo de registro de visitas. Existe una incoherencia entre el denominador (34) en relación a los reales requerimientos vigentes que necesitan visitas y el numerador (4). Esto fue reportado en su momento a departamento informático, quienes están al tanto de que existe un problema de filtro y de arrastre de causa antiguas."

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el sistema SIGDP, y lo contenido en los convenios suscritos, por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, con los prestadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N°. 10

Informes de plausibilidad por incumplimiento de metas del prestador Asesorías Legales Ltda.

N°	PERIODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
1	Agosto de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	1,1	75	"Durante este mes de agosto, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	31,9	90	"Durante este mes de agosto, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	1	75	"Durante este mes de septiembre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
2	Septiembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	44	90	"Durante este mes de septiembre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
		Visita cárcel	63,1	70	"Durante este mes de septiembre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
3	Octubre de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	0	75	"Durante este mes de octubre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	VALOR INDICADOR	META	JUSTIFICACIÓN
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	63,1	90	"Durante este mes de octubre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	1,3	75	"Durante este mes de noviembre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."
4	Noviembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	50,3	90	"Durante este mes de noviembre, se efectuaron todas las diligencias y actuaciones que por contrato se deben efectuar. Siendo un mes de ajuste y puesta en marcha del equipo, se solicita aceptar la presente plausibilidad. Se entiende que lo anterior, es aceptado por la regional."

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el sistema SIGDP, y lo contenido en los convenios suscritos por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, con los prestadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 11

De los informes de plausibilidad por incumplimiento de metas del prestador Francisco Molina Jerez.

MES	INDICADORES INCUMPLIDOS	NUMERADOR	DENOMINADOR	VALOR INDICADOR	META	EXPLICACIÓN DEL PRESTADOR
Octubre de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	13	28	46,4	75	"Dos argumentos. Uno, fue debido a que, en este periodo, se ingresaron como solicitudes de atención todos aquellos que iban en el proceso de libertad condicional de octubre, muchos de los cuales se encuentran con permisos de salida laboral o diarias, lo que dificulta la posibilidad de entrevista. Dos, se detectó un número menor que fue comunicado vía correo electrónico a la Defensoría Regional, de personas que se ingresaron solicitud de atención, pero que fueron trasladados o cumplieron condena antes de ser entrevistados. Si bien el número fue menor, incidió en el indicador."
	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	8	58	13,7	90	"Se está trabajando en un mecanismo que permita dar aviso de los plazos, paralelo al SIGDP, con la finalidad de reducir al mínimo los casos."

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el sistema SIGDP, y lo contenido en los convenios suscritos, con los respectivos prestadores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 12

Respuestas de la Defensoría Penal Pública a las letras c), d) y e) del numeral 3 del acápite examen de cuentas.

PRESTADOR	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	RAZONES DE LA DRMS PARA CONSIDERAR PLAUSIBLE EL INDICADOR	CONCLUSIONES DE LA ICRM	
Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones	Julio de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del primer mes de gestión del prestador; parcialmente el incumplimiento se explica por casos generados en proceso de licitación precedente a éste.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.	
		Visita cárcel	Se trata del primer mes de gestión del prestador; se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.	
	Agosto de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se trata del segundo mes de gestión del prestador, se constatan inconvenientes informáticos, en razón de que el sistema no registra debidamente una entrevista que si se realiza el mismo día en que se ingresa el requerimiento.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.	
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del segundo mes de gestión del prestador; parcialmente el incumplimiento se explica por casos generados en proceso de licitación precedente a éste.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.	
	Septiembre de 2016	Visita cárcel	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se trata del segundo mes de gestión del prestador; se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador; parcialmente el incumplimiento se explica por casos generados en proceso de licitación precedente a éste.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.
			Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del tercer mes de gestión del prestador; se constatan inconvenientes informáticos, en razón de que el sistema no registra debidamente una entrevista que si se realiza el mismo día en que se ingresa el requerimiento.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
			Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del tercer mes de gestión del prestador; parcialmente el incumplimiento se explica por casos generados en proceso de licitación precedente a éste.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRESTADOR	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	RAZONES DE LA DRMS PARA CONSIDERAR PLAUSIBLE EL INDICADOR	CONCLUSIONES DE LA ICRM
Asesorías Legales Legis	Agosto de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se constatan inconvenientes informáticos, en razón de que el sistema no registra debidamente una entrevista que si se realiza el mismo día en que se ingresa el requerimiento.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Parcialmente el incumplimiento se explica por casos generados en proceso de licitación precedente a éste; las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
		Visita cárcel	Se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se constatan inconvenientes informáticos, en razón de que el sistema no registra debidamente una entrevista que si se realiza el mismo día en que se ingresa el requerimiento.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
Asesorías Legales Legis	Noviembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador, las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
		Visita Carcel	Se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
Asesorías Legales Legis	Agosto de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con	Se trata del primer mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRESTADOR	PERÍODO	NOMBRE INDICADOR	RAZONES DE LA DRMS PARA CONSIDERAR PLAUSIBLE EL INDICADOR	CONCLUSIONES DE LA ICRM
Ltda.		condenados que la solicitan		
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del primer mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se trata del segundo mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.
	Septiembre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del segundo mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.
		Visita cárcel	Se trata del segundo mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se trata del tercer mes de gestión del prestador; se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador; las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador. (*)	Se levanta, por corresponder al segundo mes de gestión.
	Octubre de 2016	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del tercer mes de gestión del prestador; las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador. (*)	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
		Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Se constatan inconvenientes informáticos, que para estos efectos constituyen fuerza mayor para el prestador; las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador. (*)	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.
	Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuerza mayor para el prestador.	Se mantiene, pues no se acreditó documentadamente.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PRESTADOR	PERIODO	NOMBRE INDICADOR	RAZONES DE LA DRMS PARA CONSIDERAR PLAUSIBLE EL INDICADOR	CONCLUSIONES DE LA ICRM
Francisco Molina Jerez	Octubre de 2016	Entrevista efectiva del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	(*) Se trata del tercer mes de gestión del prestador; las personas condenadas no siempre salen a entrevista con su defensor penitenciario, lo que para estos efectos constituye fuera mayor para el prestador; hubo un especial número de requerimientos que atender, por estar en proceso de "libertad condicional", lo que equivale a un cambio de la composición normal de la carga de trabajo de un defensor.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.
		Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Se trata del tercer mes de gestión del prestador.	Se levanta, por corresponder al primer mes de gestión.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Defensoría Penal Pública en el oficio DN N° 403, de 19 de junio de 2017, que contiene la respuesta al preinforme de observaciones N° 335, de igual anualidad, en lo referente a las letras c), d) y e) del numeral 3 del acápite examen de cuentas.

(*) Nota: El ente auditado esgrime en sus descargos, que las justificaciones estampadas en el preinforme de observaciones N° 335, de 2017, de esta Sede Regional, no corresponden a aquellas consignadas en los informes de plausibilidad del prestador Asesorías Legales Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 13

Estado de Observaciones del Informe Final N° 335, de 2017.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de control interno, numeral 4.	Omisión de visaciones en los documentos contables que respaldan los egresos	Observación Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La Defensoría Penal Pública, en concordancia con lo informado en su respuesta, deberá materializar el procedimiento mediante el cual se cumpla con la obligación de visar los documentos contables por todos los responsables del proceso, informando acerca de su formalización e implementación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1, puntos 1.1 y 1.2.	Suscripción de convenios directos por las Defensorías Regionales Metropolitanas Norte y Sur, sin que conste una licitación previa declarada parcial o totalmente desierta, ni un nuevo proceso concursal efectuado durante su vigencia.	Observación Altamente Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.	La Defensoría Penal Pública deberá iniciar uno o más procedimientos disciplinarios para determinar las eventuales responsabilidades sobre los hechos expuestos, remitiendo copia del o los actos administrativos que lo instruyan, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la materia auditada. Numeral 6, punto 6.2.	Ausencia de inscripción en el registro de contratistas de la Administración, de la prestadora María Fernanda Aguilera Fortes.	Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	El servicio examinado deberá remitir a esta Sede Regional las guías de			
II. Examen de la materia	Remisión de los estados de pago a la Dirección	Observación Medianamente				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
audiada: Numeral 8, letras a) y b)	Administrativa Regional, DAR, fuera de los plazos definidos y otros cuya fecha de entrega no consta.	Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.	despacho interno de documento valorado que señala en sus descargos, en los que conste la entrega efectiva de los estados de pago de las Oficinas de Partes a las DAR respectivas, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II. Examen de la materia audiada, Numeral 9.	Emisión de la factura no afecta o exenta electrónica N° 4, de 17 de agosto de 2016, de Defensas Legales Limitada, por los servicios de defensa del mes de julio de 2016, emitida a nombre del mismo prestador y no de la Defensoría Penal Pública	Observación Medianamente Compleja: Errores en la documentación de respaldo.	La entidad fiscalizada deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, que la factura en cuestión fue corregida, dentro del mismo plazo de 60 días hábiles.			
II. Examen de la materia audiada, Numeral 10, letras a), b), c) y d).	Sobre las validaciones en terreno, en que se observaron deficiencias relacionadas con: letras a), secretaria administrativa, b), monitor o televisor, c), sala de espera para menores, y d) baños	Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.	la Defensoría Penal Pública, debería acreditar a esta Entidad de Control, las regularizaciones efectuadas por los prestadores Francisco Javier Molina Jerez en relación con la asistente administrativa, Servicios Jurídicos Defensa Penal Integral Ltda., sobre la falta de un televisor o monitor con al menos un puerto USB disponible en la sala de espera, de los usuarios, Estudio Jurídico Pereira y Zúñiga Ltda., sobre área de menores con mesas y sillas para niños habilitada en la sala de espera, y por la disponibilidad de 3 baños, uno de uso exclusivo personal y 2 de atención de público, diferenciado según sexo, en ese orden, remitiendo documentación que dé cuenta que los prestadores aludidos, han dado cumplimiento a sus ofertas económicas, o en su defecto, comprobar la aplicación de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la materia auditada. Numeral 11.	Falta de acreditación de académico del área de economía integrante del Comité de Adjudicación Regional.	Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	las respectivas sanciones por los aludidos incumplimientos, informando de ello a esta Sede Regional, en el referido plazo de 60 días hábiles. El ente examinado deberá remitir, por una parte, los antecedentes en los que conste que el señor Alex Alarcón Hein es un académico del área de economía, y por otra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto N° 495, de 2002, la documentación relativa a la solicitud del Defensor Nacional a las instituciones universitarias reconocidas por el Estado con sede en la Región Metropolitana, de las nominaciones de los académicos del área de la economía, como también del envío de dichas nominaciones a la Defensoría Penal Pública, ello, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.			
III. Examen de Cuentas. Numeral 1.	Omisión en la entrega de los informes semestrales por parte de los prestadores, sin aplicación de multas.	Observación Altamente Compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.	La institución fiscalizada deberá aplicar las sanciones establecidas en las contrataciones respectivas, en armonía con las bases que las rigen, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente, por la cantidad de 900 UF, de multas no aplicadas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
			La Defensoría Penal Pública deberá iniciar un procedimiento disciplinario para			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			<p>determinar las eventuales responsabilidades sobre los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>El ente auditado deberá aplicar las sanciones establecidas en las contrataciones respectivas, en armonía con las bases que las rigen, lo que deberá ser informado a esta Entidad de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, o en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por la cantidad total de 300 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de la misma.</p>			
<p>III. Examen de cuentas. Numeral 2.</p>	<p>Multas no aplicadas de 300 UF por falta de entrega de los Informes finales de Sociedad Defensas Penales y Penitenciarías, Lorca y Robles Ltda. y María Fernanda Aguilera Fortes, por determinados acuerdos de voluntades</p>	<p>Observación Altamente Compleja. No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.</p>	<p>La Defensoría Penal Pública deberá iniciar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades sobre los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Esa reparación deberá hacer efectivas las multas, informando de ello documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, puesto que en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por la</p>			
<p>III. Examen de cuentas. Numeral 3, letra a).</p>	<p>Informes de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas, en cuanto al indicador "Entrevista a imputados privados de libertad" que registra 2 meses de incumplimiento consecutivo</p>	<p>Observación Altamente Compleja. No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.</p>	<p>Esa reparación deberá hacer efectivas las multas, informando de ello documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe, puesto que en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por la</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III. Examen de Cuentas. Numeral 3, letras c) y d)	<p>en octubre y noviembre de 2016, por parte del prestador Sociedad Defensas Legales Ltda. -multa no aplicada de 100 UF</p> <p>Informes de incumplimiento de metas sin fundamento plausible ni aplicación de multas: Falta de acreditación de los indicadores de septiembre, octubre y noviembre de 2016, de Mauricio Eduardo de la Hoz Mardones -sin aplicar multa de 200 UF- Falta de acreditación de los indicadores de octubre y noviembre de igual anualidad del prestador Asesorías Legales Legis Ltda. -multa sin aplicar de 100 UF</p>	<p>Observación Altamente Compleja. No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.</p>	<p>cantidad total de 100 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de la misma.</p> <p>La Defensoría Penal Pública deberá iniciar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades sobre los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo instruye, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Esa institución deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, remitir a esta Entidad Fiscalizadora, la documentación en la que se acrediten las justificaciones informadas en su respuesta o bien, aplicar las sanciones que correspondan, en caso contrario, se evaluará la formulación del reparo pertinente por la cantidad de 300 UF, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la misma.</p>			

